

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SISTEMA ESCRITURAL

SECRETARIA GENERAL

11 DE OCTUBRE DE 2013- ESTADO Nº 130 PAGINA UNO DE DOS

	NATURALEZA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	CLASE DE AUTO	RADICADO
1.	A-POPULAR	CARMEN MILENA PALOMINO RIOS Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTRDA	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA VINCULAR A UNA ENTIDAD	001-2010-00877-00-JEFG ✓
2	A-R-DIRECTA	CARMEN ELISA MONTAÑO FORONDA	NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA REQUERIR A LA FISCALIA POR SEGUNDA VEZ	001-1998-00094-00-JEFG ✓
3	A-R-DIRECTA	MICHAEL ALFONSO DEULOFEUTH IBAÑEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	08-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA EXPEDIR COPIAS A COSTA DE PARTE INTERESADA	001-2005-01215-00-JEFG ✓
4	A-R-DERECHO	AMPARO SEQUEA RODRIGUEZ	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION	08-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	001-2007-00200-00-JEFG ✓
5	A-REPETICION	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	SIMON HERRERA MACIA	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	001-2013-00048-01-JEFG ✓
6	A-R-DIRECTA	MARILYN MOLINA MENDEZ Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	REVOCA PROVIDENCIA APELADA	001-2012-00149-01-JEFG ✓
7	A-POPULAR	OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO	NACION- MINISTERIO DE COMERCIO Y OTROS	08-10-2013	CUADERNO Nº 1	ABRE PERIODO PROBATORIO	001-2012-00388-00-JEFG ✓
8	A-R-DERECHO	JOSE ALFREDO ARRIETA ACOSTA	U-A-E DIAN	08-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	002-2011-00259-01-JEFG ✓
9	A-R-DERECHO	ACELA DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ	NACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS	08-10-2013	CUADERNO Nº 1	DENEGAR FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA	001-2011-00168-00-JEFG ✓
10	A-NULIDAD	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	SOCIEDAD HUMBERTO RODRIGUEZ Y CIA S EN C Y OTRO	08-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA REQUERIR A DISTRITO DE CARTAGENA Y OTRO	001-2005-02516-00-JEFG ✓
11	A-R-DERECHO	MARIO JIMENEZ PARRA	CREMIL	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	008-2012-00113-01-LRC ✓
12	A-CONTRACTUAL	CONSTRUMILENIUM A	CORVIVIENDA	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO DE CORVIVIENDA	000-2012-00404-00-LRC ✓
13	A-R-DERECHO	ROLAND ALBERTO RAMIREZ RIVERA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	012-2012-00040-01-LRC ✓
14	A-R-DERECHO	JOSE WILSON SUAREZ VELASCO	CREMIL	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	003-2012-00157-01-LRC ✓
15	A-R-DERECHO	FARIDES PENA DIAZ	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTRO	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	008-2011-00066-01-LRC ✓
16	A-R-DERECHO	ADUAMAR DE COLOMBIA	U -A-E DIAN	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	008-2006-00779-01-LRC ✓
17	A-R-DERECHO	MARIO ALVAREZ MARQUEZ	NACION-MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR	008-2010-00882-00-LRC ✓
18	A-NULIDAD	ALFONSO D EL CRISTO HILSACA ELJAUDE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR	000-2003-00598-00-LRC ✓
19	A-R-DIRECTA	CAROLINA PEREZ DE LORA	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	005-2010-00034-01-LRC ✓
20.	A-R-DERECHO	JOSE NICOLAS PETRO CORCHO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	002-2003-00757-00-LRC ✓
21	A-R-DERECHO	SOCIEDAD PROMOTORA GRAN VELERO S-A	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CONCEDE TERMINO A LAS PARTES PARA RECONSIDERAR	003-2009-00529-00-LRC ✓
22	A-POPULAR	JESUS PEREZ AVILA Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO DEL DISTRITO	000-2009-00163-01-LRC ✓
23	A-R-DERECHO	INTERCONEXION ELECTRICA S-A	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ABRE PERIODO PROBATORIO	000-2012-00092-00-LRC ✓
24	A-R-DERECHO	LABORATORIO CLINICO SANTA LUCIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	001-2011-00617-00-LRC ✓
25	A-R-DIRECTA	LUIS SEBASTIAN PEREA BARRERA Y OTROS	NACION-MINTRANSPORTES Y OTROS	08-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	006-2010-00151-01-LRC ✓
26	A-R-DERECHO	ACOEXAL LTDA	U-A-E DIAN	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO DE LA DIAN	000-2012-00074-00-LRC ✓
27	A-R-DERECHO	ELVIRA ESTHER ESTRADA ALVAREZ	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	008-2011-00167-01-LRC ✓
28	A-R-DERECHO	EDWIN DE JESUS SILVERA CORONADO	NACION- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE LA DEMANDA- FIJA GASTOS PROCESALES	001-2012-00402-00-LRC ✓
29	INC- LIQUIDACION	OLINDA PEREZ PEREZ	INVIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A INVIAS PARA SU CONTESTACION	000-2008-00548-00-LRC ✓
30.	A-R-DERECHO	ISMAEL BANDERAS HERNANDEZ	MUNICIPIO DE CORDOBA BOLIVAR	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	004-2007-00135-01-LRC ✓

LOS ANTERIORES PROCESOS SE FIJAN EN ESTADO DE LA FECHA HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) 08:00 A.M PAGINA UNO DE DOS



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SISTEMA ESCRITURAL

SECRETARIA GENERAL

11 DE OCTUBRE DE 2013- ESTADO Nº 130 PAGINA DOS DE DOS

	NATURALEZA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	CLASE DE AUTO	RADICADO
32	A-R- DIRECTA	RENZO ROYERO CAMPO	NACION- FISCALIA GENERAL	08-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA EXPEDIR COPIAS A COSTA DEL INTERESADO	000-2008-00716-00-LRC ✓
33	A-R- DIRECTA	CONSTRUCTORA RST LTDA	MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	001-2011-00049-01-LRC ✓
34	A-R- DERECHO	ENILDA ECHAVEZ NIETO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	012-2009-00104-00-LRC ✓
35	A-R- DERECHO	CORPORACION OLOMBIANA DE LOGISTICA	U-A-E DIAN	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	011-2010-00034-01-LRC ✓
36	A-R- DERECHO	ANTONIO JOSE MORALES MEZA	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE MAGANGUE BOLIVAR	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR	000-2001-01343-00-LRC ✓
37	A-R- DERECHO	MARCELA ARIAS BELLO	ESE HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR	000-2011-00172-00-LRC ✓
38	A-R- DERECHO	ERNERL DELGADO CHAVEZ	CAJANAL EN LIQUIDACION	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	004-2012-00131-01-LRC ✓
39	A-CONTRACTUAL	CONSTRUMILENIUM A	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO DEL DISTRITO	000-2011-00140-00-LRC ✓
40	INC- LIQUIDACION	IBON ROMERO HERNANDEZ	ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA EXPEDIR COPIAS A COSTA DEL INTERESADO	000-1996-01157-01-LRC ✓
41	A-R- DERECHO	TUBOTEC S-A-A	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ABRE PERIODO PROBATORIO	001-2012-00411-00-LRC ✓
42	A-R- DERECHO	YEXCENIT RODRIGUEZ DELGADO	MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	REMITIR A OFICINA DE REPARTO NUEVAMENTE	005-2012-00074-02-LRC ✓
43	A-R- DERECHO	NOHEMY PACHECO DE LA ROSA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	003-2003-00770-01-LRC ✓
44	A-R- DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR	000-2004-00813-00-LRC ✓
45	A-R- DERECHO	IRINA JULIANA CARO LEONES	MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA REMITIR A JUZGADO DE ORIGEN	002-2009-00414-01-LRC ✓
46	A-POPULAR	JAIME HERNANDEZ PEREIRA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	010-2009-00241-01-LRC ✓
47	A-NULIDAD-	DANIEL JULIO MORENO	MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR	09-10-2013	CUADERNO Nº 1	ORDENA REQUERIR A CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA	001-2010-00427-00-JEFG ✓
48	A-R- DIRECTA	ESTEBANA RODRIGUEZ BLANQUICETT Y OTROS	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	09-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	005-2009-00079-00-JEFG ✓
49	A-R- DERECHO	RAMON BUELVAS PEÑA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	09-10-2013	CUADERNO Nº 1	ADMITE RECURSO DE APELACION	701-2012-00085-01-JEFG ✓
50	A-R- DERECHO	ISLENA GUARDO MARRUGO	CARDIQUE	07-10-2013	CUADERNO Nº 1	ABRE PERIODO PROBATORIO	000-2012-00263-00-LRC ✓

LOS ANTERIORES PROCESOS SE FIJAN EN ESTADO DE LA FECHA HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) 08:00 A.M PAGINA DOS DE DOS

JUAN CARLOS GARCIA BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: Jorge Eliécer Fandiño Gallo
Clase de Acción: Acción Popular
Radicación: 13-001-23-31-001-2010-00877-00
Accionante: Carmen Milena Palomino Ríos y otro.
Demandado: Distrito de Cartagena, EPA, CARDIQUE y DIMAR.

Revisado el plenario, se advierte que en el *sub judice* -en el que se pretende el amparo de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y que, en consecuencia, se ordene el restablecimiento y/o restitución de una franja de terreno de especial protección ambiental que presuntamente ha sido objeto de obras de relleno y encerramiento-, debe ser vinculada al proceso la sociedad Operaciones Técnicas Marinas O.T.M. S.A.S., sociedad que según se indica en diversos documentos arrimados al plenario es la poseedora y/o propietaria del terreno adyacente a la zona de especial protección ambiental aludida en la demanda, y es quien habría contratado la realización de las obras objeto de reproche.

Así consta en las copias del contrato de obra celebrado entre Jorge Antonio Martínez Pardo, representante legal de O.T.M. S.A.S. y Rafael Somoza Ariza (fls. 122-124); en la Resolución 0000015 de 8 de enero de 2010 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE- mediante la cual se concedió la autorización ambiental para la ejecución de la obra (fls. 128-136); en el auto de 7 de julio de 2010 proferido por el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de Cartagena, por el cual se ordenó iniciar contra el señor Martínez Pardo, representante legal de O.T.M. S.A.S., “*procedimiento administrativo sancionatorio con miras a la restitución de espacio público*” (fls. 143-144).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el sustento fáctico de la presente acción se contrae a cuestionar la realización de las obras ejecutadas por la sociedad O.T.M. S.A.S., se ordenará su citación al proceso y se le otorgará un término de diez (10) días para que comparezca al mismo y se pronuncie frente a la demanda, ello, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el cual prevé que cuando en el curso del proceso de una acción popular se establezca que existen otros posibles responsables del hecho u omisión que motive la demanda, el juez de primera instancia ordenará de oficio su citación en los términos previstos en dicha normatividad para el demandado.

Previo a ello se ordenará a la Secretaría de ésta Corporación expedir copia de la demanda y de sus anexos, con el fin de efectuar debidamente la correspondiente notificación personal al representante legal de la sociedad vinculada, enteramiento que se surtirá en la siguiente dirección publicada en el directorio telefónico de la ciudad como sede de OTM SAS: Bocagrande, carrera 2ª # 8-142, local 314 del Centro Comercial Bocagrande.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

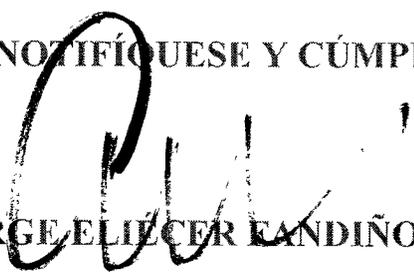
PRIMERO.- Citar al proceso a la sociedad Operaciones Técnicas Marinas O.T.M. S.A.S.

SEGUNDO.- Por Secretaría, expedir copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual, se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO.- Verificado el cumplimiento de lo anterior, notificar personalmente la presente providencia al representante legal de la sociedad Operaciones Técnicas Marinas O.T.M. S.A.S. en la siguiente dirección: Barrio Bocagrande, carrera 2ª # 8-142, local 314 del Centro Comercial Bocagrande.

CUARTO.- Una vez surtido el trámite de notificación personal, correr traslado a la sociedad vinculada por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELICER FANDIÑO GALLO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción: **Reparación Directa**
Demandante: **Carmen Elisa Montaña Foronda**
Demandado: **Nación – Ministerio del Interior y de Justicia**
Expediente: **13-001-23-31-001-1998-00094-00**

Magistrado ponente: **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

Visto el informe secretarial que antecede (Fl. 198), se tiene, que el expediente pasa al Despacho para que se asuma el conocimiento del asunto en cumplimiento de auto de fecha 8 de marzo de 2013, proferido por el Magistrado Arturo Matson Carballo (Fl. 197, y reverso).

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que los Oficios 0537 y 0538 ambos de fecha 11 de marzo de 2010 (Fls. 169-170), mediante los cuales se requirió a la Dirección de Reclusión de Mujeres de Cartagena y a la Fiscalía Séptima de Cartagena para que enviaran con destino al proceso ciertos documentos, hasta la fecha no han sido respondidos por dichas entidades.

En efecto, mediante Oficio 0537 de fecha 11 de marzo de 2010 (Fl. 169), se le informó a la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Cartagena, según lo dispuesto en auto de fecha 3 de diciembre de 2009 (Fls. 164-165), para que remitiera con destino al proceso de la referencia informe escrito de las fechas exactas en qué estuvo retenida la señora Carmen Elisa Montaña Foronda, y a órdenes de qué despacho judicial se encontraba. De igual forma, mediante oficio 0538 de fecha 11 de marzo de 2010 (Fl. 170), se ofició a la Fiscalía Séptima de Cartagena, según lo dispuesto en auto de fecha 3 de diciembre de 2009 (Fls. 164-165), para que remitiera con destino al proceso de la referencia copia auténtica del proceso penal tramitado contra la señora Carmen Elisa Montaña Foronda, por el delito de porte ilegal de armas, que se tramitó en ese despacho judicial.

Acción: Reparación Directa
Demandante: Carmen Elisa Montaña Foronda
Demandado: Nación Ministerio del Interior y de Justicia
Expediente: 13-001-23-31-001-1998-00094-00

Sin embargo, revisado el expediente se observa que, a la fecha la Fiscalía Séptima de Cartagena no ha cumplido con lo anterior, por lo tanto se le requería por segunda vez, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia copia auténtica del proceso penal tramitado contra la Señora Carmen Elisa Montaña Foronda, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.222.569 de Buenaventura, por el delito de porte ilegal de armas que se tramitó en ese despacho, so pena de informar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por otro lado se observa, que la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Cartagena allegó respuesta al oficio 0537, mediante de memorial con numero 589 de fecha junio 11 del 2013, sin embargo esta no logra satisfacer la vocación de tal prueba, toda vez que se precisó la fecha de ingreso pero no la de salida en la que estuvo retenida la señora Carmen Elisa Montaña Foronda, por lo que se le requerirá a dicha entidad, a fin de que se sirva complementar el oficio de fecha junio 11 del 2013, para lo cual se le concede término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, precisando las fechas exactas de ingreso y de salida en la cual estuvo recluida en ese centro penitenciario para una mayor claridad del informe que se solicitó.

Además se advierte, que hasta la fecha los señores José Domingo Andrade López identificado con C.C 73.154.617, quien pudo ser citado en el Barrio EL Socorro M118 – L12, Plan 554, Celular 3126287787, Teléfono: 6511428; al señor Edwin Manuel Batista Franco, identificado con C.C. 73.090.078, quién podrá ser citado en el Barrio La Campiña, Carrera 48 N° 22-19, Celular: 3173954042, Teléfono: 6775854 – 6675079, y al señor Hugo Javier Calle Jiménez, identificado con C.C. 8.850.191, quién podrá ser citado en el Barrio Nuevo Bosque, Transversal 51 N° 29 B 05, Celular: 3015671630 - 3008392112, Teléfono 6769082, este último se excusó por tener problemas de salud y los otros dos peritos a pesar de haber sido designado como contador dentro del proceso de la referencia y de haberle sido comunicada tal designación (Fl. 166), no han comparecido ante el Tribunal Administrativo de Bolívar para posesionarse como tal, por lo que resulta necesario designar nuevos peritos contadores para que rinda el informe

Acción: Reparación Directa
Demandante: Carmen Elisa Montaña Foronda
Demandado: Nación Ministerio del Interior y de Justicia
Expediente: 13-001-23-31-001-1998-00094-00

solicitado en la demanda, y determine el incremento salarial de la señora Carmen Elisa Montaña Foronda y los perjuicios que se causaron a ella y a su sobrino.

Por lo tanto y en aras de cumplir con el principio de celeridad procesal, se procederá a designar al señor Antonio Lucas, identificado con C.C.4.008.145 quién podrá ser citado en el Barrio Nuevo Bosque M 23 - L 21, 1A ETP, Celular: 3164903004, Teléfono: 6765312; al señor Roberto Céspedes Pérez, identificado con C.C. 73.096.852, quién podrá ser citado en el Barrio El Bosque, Sector San Isidro Transversal 54 No.27-102, Celular: 3156877472, Teléfono: 6425346, y al señor Eduardo Claro Lázaro, identificado con C.C. 7.413.295, quién podrá ser citado en el Barrio El Recreo, Carrera 80D N° 31C - 33, Celular: 3156584154, para que sea posesionado como nuevo perito contador público dentro del proceso de la referencia, al primero de ellos que acuda ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar a tomar posesión y para que rinda el informe solicitado en la demanda, y determine el incremento salarial de la señora Carmen Elisa Montaña Foronda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Fiscalía Séptima de Cartagena, para que remita con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- *Copia auténtica del proceso penal bajo el número de radicado 13-001-23-31-001-1998-00094-00, tramitado contra la señora Carmen Elisa Montaña Foronda, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.222.56 de Buenaventura, por el delito de porte ilegal de armas, que se tramitó en ese despacho.*

Para ello se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido, que de no atender la orden impartida por este tribunal, se informara de tal hecho a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

Acción: Reparación Directa
Demandante: Carmen Elisa Montaña Foronda
Demandado: Nación - Ministerio del Interior y de Justicia
Expediente: 13-001-23-31-001-1998-00094-00

TERCERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Cartagena para que sirva complementar el oficio de fecha junio 11 del 2013 No.589, por lo que no logra satisfacer el ánimo probatorio ya que no se precisó la fecha de ingreso y de salida de reclusión de la señora Carmen Elisa Montaña Foronda, e indique nuevamente a orden de que despacho judicial se encontraba la señora Carmen Elisa Montaña Foronda, para una mayor claridad, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso 1° del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: : DESIGNAR al señor Antonio Lucas Castilla Álvarez, identificado con C.C.4.008.145 quién podrá ser citado en el Barrio Nuevo Bosque M 23 - L 21, 1A ETP, Celular: 3164903004, Teléfono: 6765312; al señor Roberto Céspedes Pérez, identificado con C.C. 73.096.852, quién podrá ser citado en el Barrio El Bosque, Sector San Isidro Transversal 54 No.27-102, Celular: 3156877472, Teléfono: 6425346, y al señor Eduardo Claro Lázaro, identificado con C.C. 7.413.295, quién podrá ser citado en el Barrio El Recreo, Carrera 80D N° 31C - 33, Celular: 3156584154 y por Secretaría **POSESIONAR**, como nuevo perito contador público para que rinda el informe solicitado en la demanda, y determine el incremento salarial de la señora Carmen Elisa Montaña Foronda y los perjuicios que se causaron a ella y a su sobrino, al primero de los designados como tal, que acuda ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar a tomar posesión.

QUINTO: POR SECRETARÍA librense los correspondientes oficios y comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso radicado bajo el número 13-001-23-31-001-1998-00094-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Clase de Acción : **Reparación directa**
Demandante : **Michael Alfonso Deulofeutt Ibáñez**
Demandado : **Nación – Fiscalía General de La Nación**
Expediente : **13-001-23-31-001-2005-01215-00**

Magistrado Ponente : **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

Visto el informe secretarial que antecede (fl.186) se tiene que el expediente pasa al despacho dando cuenta de la solicitud de certificación de actuación de litigio y copia auténtica por parte de la Dra. Jomaira Páez R.

En efecto, a folio 185 del expediente se observa escrito elevado por la Dra. Jomaira Páez Romero, quien fungió como apoderada de la parte demandante hasta el 21 de marzo de 2013 (fl.166), fecha en la que fue presentado memorial por parte del actor revocando el poder a ella conferido, solicitando certificación de su actuación dentro del proceso indicando desde el inicio hasta su culminación, además de copia auténtica de la sentencia para efectos de iniciar trámite de regulación de honorarios dado su gestión en el asunto.

En consecuencia, se ordenará por Secretaría expedir copia auténtica de la sentencia solicitada por quien fungió en su momento como apoderada de la parte demandante a fin de que inicie trámite de regulación de honorarios, así como certificación de su actuación dentro del proceso, indicando que su labor comprendió desde la presentación de la demanda hasta la aprobación de la conciliación judicial de la que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 llevada a cabo dentro del asunto de la referencia y el retiro de las respectivas copias que prestaban mérito ejecutivo.

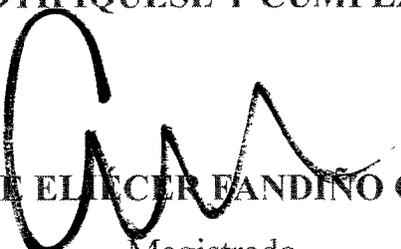
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR a través de la Secretaría los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010) proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el proceso de la referencia, a costas de la interesada.
- Certificación de la actuación de la Dra. Jomaira E. Páez Romero, quien fungió en su momento como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, indicando que su labor comprendió desde la presentación de la demanda hasta la aprobación de la conciliación judicial de la que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 llevada a cabo dentro del asunto de la referencia y el retiro de las respectivas copias que prestaban mérito ejecutivo, todo esto previo al pago del arancel respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIÉCER FANDINO GALLO
Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso radicado bajo el número 13-001-23-31-001-2005-01215-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: **Amparo Sequea Rodríguez**
Demandado : **ESE Hospital Universitario de Cartagena y otros.**
Expediente: **13-001-23-31-001-2007-00200-00**

Magistrado ponente: **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

Visto el informe secretarial que antecede (fl.253) se tiene que el expediente pasa al Despacho informando de la respuesta al Oficio 0439-JEGF de fecha 20 de mayo de 2013.

En efecto mediante Oficio de fecha anteriormente mencionada se le comunicó al Gerente Liquidador del Hospital Universitario de Cartagena el requerimiento por parte de este Despacho para que se sirviera remitir con destino al proceso copia de la Resolución 090 de fecha 19 de julio de 2006 proferida por la entidad, comunicación que fue contestada por la entidad mediante memorial suscrito visible de folio 245 a 252.

Dado que se obtuvo respuesta por parte de la entidad requerida, y teniendo en cuenta que las pruebas restantes se encuentran recaudadas, se dispondrá el cierre probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998¹, corriéndose traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

¹ ARTICULO 59 TRASLADOS PARA ALEGAR El artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, quedara así

Artículo 210 Traslados para alegar Practicadas las pruebas o vencido el termino probatorio, se ordenara correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del termino para alegar de conclusion podra solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común

La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva

Vencido éste plazo, si eventualmente lo solicitare, se dará traslado del expediente al señor Agente del Ministerio Público por el término improrrogable de diez (10) días, para que emita concepto.

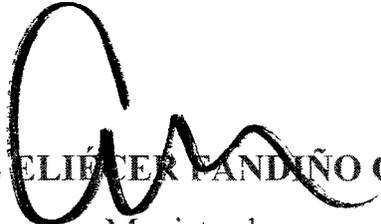
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar el periodo probatorio en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. Vencido éste plazo, si eventualmente lo solicitare, se dará traslado del expediente al señor Agente del Ministerio Público por el término improrrogable de diez (10) días, para que emita concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso radicado bajo el número 13-001-23-31-001-2007-00200-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción: **Repetición**
Demandante: **Distrito de Cartagena de Indias**
Demandado : **Simón Herrera Macía**
Expediente: **13-001-23-31-001-2013-00048-01**

Magistrado ponente: **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

Visto el informe secretarial que antecede (Fl. 160), se tiene que el proceso ingresa al Despacho para que sea abierto el periodo probatorio.

No obstante lo anterior, se advierte que al no existir solicitud de práctica de pruebas por las partes del proceso, y que además no se considera necesario decretar pruebas de oficio, se prescindirá del periodo probatorio, y se dará traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que aleguen de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998¹.

Vencido éste plazo, si eventualmente él lo solicitare, dese traslado del expediente al señor Agente del Ministerio Público por el término improrrogable de diez (10) días, para que emita concepto.

Por otro lado se advierte, que mediante memorial de fecha 23 de agosto del 2013 (fl.162), la parte demandante, Distrito de Cartagena de Indias otorgó poder a la Doctora Malka Irina Meza, para actuar en el proceso de referencia, por lo anterior se le reconocerá personería como tal.

¹ ARTICULO 59 TRASLADOS PARA ALEGAR El artículo 210 del Código Contencioso Administrativo quedará así
Artículo 210 Traslados para alegar Practicadas las pruebas o vencido el termino probatorio, se ordenará correr traslado comun a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusion
El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del termino para alegar de conclusión podra solicitar traslado especial, el que se concedera sin necesidad de auto que as. lo disponga, por el termino improrrogable de diez (10) dias, contados a partir de la entrega del expediente. la que se efectuará una vez concluido el traslado comun
La misma regla se observara en los procesos ejecut.vos por jurisdicción coactiva

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR del periodo probatorio dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. Vencido éste plazo, si eventualmente lo solicitare, se dará traslado del expediente al señor Agente del Ministerio Público por el término improrrogable de diez (10) días, para que emita concepto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora Malka Irina Meza, como apoderada del Distrito de Cartagena, para actuar en este proceso, según los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso bajo el número 13-001-23-31-001-2013-00048-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOIÍVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **Marilyn Molina Méndez y Otros**
Demandado : **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**
Expediente : **13-001-33-31-001-2012-00149-00**

Magistrado ponente : **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

Se procede a resolver el recurso de apelación (Fls. 130-133) interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de enero de 2013 (Fls. 128-129)

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha veintiocho 28 de enero de 2013, el demandante por intermedio de su apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha veintiuno 21 de enero de 2013, mediante el cual el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, rechazó la demanda por ser presentada de manera extemporánea.

El hecho generador del daño causado a la parte demandante tuvo ocurrencia el 28 de marzo de 2010, fecha en que la víctima recibió el disparo por parte del personal de la Policía Nacional.

Así mismo aludió, que en las pruebas obrantes en el expediente se evidenciaba la configuración de una causal de suspensión del término de caducidad de la acción, en aplicación de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001.

En relación con lo anteriormente expuesto, determinó que había operado el término de caducidad a partir del 29 de marzo de 2012, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación prejudicial (fl. 41) y el término en que se expidió la constancia de no haberse logrado un acuerdo conciliatorio fue hasta el 20 de junio de 2012.

Finalmente el término de caducidad se suspendió hasta el 20 de junio de 2012, reanudándose su cómputo en la misma fecha, en consideración a que el día en que se presentó la solicitud de conciliación, el 29 de marzo de 2012 se cumplía el plazo de los dos (2) años para interponer la demanda.

Concluyó dicha dependencia, que la acción debió ser promovida a más tardar el 21 de junio de 2012, no obstante, según consta en el folio (fl.1) la demanda fue presentada el 26 de junio de 2012 en la oficina judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, evidenciando el vencimiento del término contemplado en el numeral 8º del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, por lo cual fue rechazada por ser radicada de manera extemporánea.

Se fundamenta el recurrente, en lo siguiente argumentos:

Lo que se pretende demostrar en el proceso es que si bien el hecho ocurrió el 28 de marzo de 2010, se tiene un término para presentar la demanda de reparación directa es de dos (2) años, el cual comienza a correr a partir del día siguiente de su ocurrencia, por lo tanto el plazo para presentar la demanda venció el 29 de marzo de 2012, pero con la solicitud de conciliación extrajudicial radicada el día 10 de febrero de 2012, suspendió el plazo para la caducidad de la acción de reparación directa, es decir, hasta el 10 de mayo de 2012, y a partir de esta fecha comenzó a contar cuarenta y ocho (48) días que faltaban hasta completar la fecha en que se cumplía la caducidad, cabe señalar, hasta el 27 de junio se completó dicho plazo, por lo cual el libelo introductorio se presentó el 26 de junio de 2012, por lo anterior, reitera el accionante que la acción se encuentra en término.

CONSIDERACIONES

El artículo 136 del Código Contencioso Administrativo señala el término de caducidad de las acciones ordinarias, entre ellas la de reparación directa, que caduca al vencimiento del plazo de 2 años, los cuales se cuentan a partir del día siguiente al del acaecimiento del hecho, de la omisión, de la operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o cualquier otra causa.

La caducidad se produce cuando el plazo concedido por la ley para ejercer la acción ha vencido; este término no es susceptible de interrupción ni de renuncia y opera aún en contra de la voluntad del titular de la acción una vez se presenten las circunstancias señaladas para ello, por lo cual constituye un presupuesto para el ejercicio del derecho de acción que dicho fenómeno no se haya configurado.

El término de caducidad se fija por el legislador sin consideración a situaciones personales y es totalmente invariable e improrrogable, razón por la cual la facultad de ejercer el derecho de acción inicia con el plazo prefijado y nada obsta para que se ejerza desde el primer día, pero fenece definitivamente al caducar o terminar tal plazo.

En los casos en los cuales se ejerce la acción de reparación directa con fundamento en los daños causados con armas de dotación oficial por parte de personal perteneciente a la Policía Nacional, el término de caducidad se cuenta desde el día siguiente de los hechos.

Aunque en el presente caso habría lugar, en principio, a predicar la existencia del fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción ejercida, por cuanto el hecho dañoso por cuya virtud se demanda la responsabilidad patrimonial del Estado ocurrió el 28 de marzo de 2010 y la demanda se presentó el 26 de junio de 2012, lo

cierto es que en este caso la parte demandante elevó una solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, el 10 de febrero de 2012

(fl.137) y, por consiguiente, el referido término de caducidad se suspendió, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente para ese momento.

El juez de primera instancia toma como plazo de radicación de la solicitud, el 29 de marzo de 2012, fecha cuando llegó la solicitud de conciliación a la procuraduría 176 judicial I Asuntos Administrativos, es decir, que en el mencionado documento no se consagró que había sido presentada en forma inicial en la Procuraduría 102 Judicial I Asuntos Administrativos de Bucaramanga y que fue remitida por competencia al doctor Jorge Rodríguez Herrera, Procurador Judicial II Administrativo de Bolívar, mediante auto de 17 de marzo de 2012, omisión que causó confusión en la fecha real de la presentación de tal solicitud por parte del a quo.

Así las cosas, se tiene que la aludida petición de conciliación extrajudicial se presentó antes de que hubiere fenecido el término de caducidad de la acción de reparación directa (10 de febrero de 2012) y que, por lo tanto, ese plazo se suspendió hasta el 10 de mayo de 2012, fecha en la cual se completaron los tres (3) meses; todo ello, en aplicación del artículo 3° del Decreto 1716 de 2009¹, por lo que, a partir de esa fecha comienza a correr nuevamente el plazo de caducidad por el número de días, 48, que quedaron faltando para completar el plazo de caducidad, 27 de junio de 2012.

¹ **Artículo 3° del Decreto 1716 de 2009.** *Suspensión del término de caducidad de la acción.* La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

- a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
- b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o
- c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero...”

Por consiguiente, la Sala estima que en el *sub judice* no se configuró la institución procesal de caducidad de la acción, por que la demanda se presentó el 26 de junio de 2012, es decir, de manera oportuna.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE

REVOCAR el auto de fecha 21 de enero de 2013 proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso de la referencia, y en su lugar se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 21 de enero de 2013, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante el cual se declaró que el libelo introductorio fue presentado de manera extemporánea instaurada por la señora Marilyn Molina Méndez contra Nación -- Ministerio de Defensa Policía Nacional.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ENVIAR** de forma inmediata el proceso de la referencia al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, para que resuelva el estudio de la admisión de la demanda y aplique los requisitos establecidos por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

Las anteriores firmas corresponden al expediente No. 13-001-33-31-001-2012-00149-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción: **Popular**
Demandante: **Oscar Eduardo Borja Santofimio**
Demandado: **Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otros**
Referencia: **13-001-23-31-001-2012-00388-00**

Magistrado ponente : **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de Ley 472 de 1998, se abre a pruebas el presente proceso, y se tienen como tales según su mérito legal, los documentos acompañados a la demanda y su contestación, y se decretan las siguientes:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE (Fls. 9-10)

OFICIOS:

OFICIAR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que se sirva enviar con destino al proceso, copia auténtica de los contratos y acuerdos celebrados con la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A., con relación al contrato estatal de arrendamiento de terrenos e instalaciones para la operación de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios S.A. en la ciudad de Cartagena, para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

OFICIAR al Instituto Nacional de Concesiones-INCO, para que se sirva enviar con destino al proceso, copia auténtica del Contrato de Concesión GGP-Dique 0060 de fecha 5 de octubre de 2004, para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

OFICIAR a la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A., para que se sirva enviar con destino al proceso, copia auténtica de los permisos y licencias de construcción otorgados para la realización de edificaciones en los terrenos objeto del contrato estatal de arrendamiento celebrado con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

OFICIAR a la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A., para que se sirva enviar con destino al proceso, copia auténtica de los permisos otorgados por la autoridad competente para realizar la tala de los manglares ubicados en áreas consideradas no desarrollables en el contrato suscrito, para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

OFICIAR a la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A., para que se sirva enviar con destino al proceso, copia auténtica del permiso o autorización otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para utilizar las áreas consideradas no desarrollables en el contrato estatal de arrendamiento celebrado entre las partes, para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **FIJAR** el día martes veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013) a las tres de la tarde (03:00 PM), para la práctica del interrogatorio del señor Juan Carlos Lemaitre Vélez, Representante Legal de la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A., para que absuelva interrogatorio que formulará la parte actora en su oportunidad, quién podrá ser citado en la Ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Calle 29 N° 27-05.

- Librar Despacho Comisorio al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que fije fecha y hora para la práctica del interrogatorio del señor Sergio Díaz-Granados Guida y/o quién haga sus veces, en calidad de Ministro de Comercio Industria y Turismo, para que absuelva interrogatorio que formulará la parte actora en su oportunidad, quién podrá ser citado en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 28 N° 13A-15.

II. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS

1. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. (Fls. 325-326)

OFICIOS:

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, para que se sirva enviar con destino al proceso, informe sobre el aprovechamiento forestal adelantado por la usuaria operadora permanente sobre los manglares ubicados alrededor de los bienes arrendados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena de Indias S.A., para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, para que se sirva enviar con destino al proceso, informe en el que se determine si la Central de Inversiones S.A., ha sido requerida o sancionada por conductas ambientales inapropiadas en lo que concierne a los inmuebles cuyo derecho de dominio le fue transferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en virtud de la Resolución 4873 de 8 de diciembre de 2011, para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que se sirva enviar con destino al proceso, copia auténtica de los mapas de la zona arrendada en virtud del

contrato estatal celebrado el 21 de junio de 1994 entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena de Indias S.A., correspondientes al período comprendido entre 2005 y 2013, y con base en ellas determine la disminución o aumento de los manglares, además deberá indicar las fechas en que se realizaron las tomas aéreas de la zona franca en donde están los manglares involucrados en la contienda, con el fin de identificar los cambios que ha podido sufrir esa zona desde el año 2005 hasta la fecha, para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

OFICIAR al Ministerio del Medio Ambiente, para que se sirva enviar con destino al proceso, informe en el que determine si en la ciudad de Cartagena de Indias, específicamente en la zona que ocupa a título de arrendamiento la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena de Indias S.A., se ha detectado la destrucción del ecosistema y el desequilibrio medioambiental con ocasión de la intervención de los manglares en los términos y en el lugar en que los denunció el actor popular, para lo cual, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de recibida la comunicación de la presente orden.

TESTIMONIALES:

- Librar Despacho Comisorio al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que fije fecha y hora para la recepción del testimonio del señor Mauricio Perlaza Tovar, en calidad de gerente técnico adscrito a la vicepresidencia de inmuebles de CISA S.A., para que declare todo lo que sabe sobre el asunto del litigio, quién podrá ser citado en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 63 N° 11-09.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

DECRETAR la práctica de inspección judicial sobre los bienes objeto del contrato de arrendamiento celebrado el 21 de junio de 1994 entre el Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo y la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena de Indias S.A., así como de las áreas no desarrollables que forman parte de los mismos, en particular los ubicados en la Zona Franca de Mamonal, para establecer lo siguiente:

- La existencia o inexistencia del daño aludido por el actor, es decir, la destrucción del ecosistema y el desequilibrio medioambiental con ocasión de la intervención de los manglares.
- Si hubo o no arrasamiento y destrucción de los manglares que circundan la zona de los bienes arrendados.
- Si la intervención que la usuaria operadora permanente llevó a cabo en los manglares que circundan los bienes arrendados se realizó bajo los parámetros que para tal fin sugirió la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- mediante Resolución 548 de 12 de julio de 2004.

En Virtud de la ausencia de profesional especializado en fauna y flora, en la lista oficial de Auxiliares de Justicia, se ordenará la designación de uno debidamente calificado, conforme lo establece el artículo 9° del Código de Procedimiento Civil¹ y, tratándose de acciones populares, siguiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 de la Ley 472 de 1998² y, en tal sentido, se ordenará **OFICIAR** al Establecimiento Público Ambiental-EPA para que, de su planta de personal, designe a un profesional especializado en fauna,

¹ Artículo 9 Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista: Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán la siguientes reglas:

(. .)

b) La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. **Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio;**

(...)

² Artículo 28 Pruebas (. .)

También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.

flora, reforestación y parques, quien acompañará la diligencia de inspección judicial que se decreta, y quien se posesionará como tal en la Secretaría de este Tribunal.

Los gastos accesorios en que incurra el especialista con el fin de practicar el peritazgo, serán asumidos por las demandadas, Central de Inversiones S.A. y Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias.

La entidad oficiada deberá remitir el acto de designación del perito, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que le notifique esta providencia.

La fijación de fecha y hora para la práctica de la presente inspección judicial quedará sujeta a la designación y posesión del perito que acompañará la misma.

2. SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.-ZOFRANCA S.A. (Fl. 139)

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Como quiera que en ésta providencia se decretó la inspección judicial deprecada por la Central de Inversiones S.A.-CISA S.A., mediante la cual se pretende demostrar hechos idénticos a los aludidos por la apoderada de la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A., se dispone estarse a lo resuelto con relación a la inspección judicial ya decretada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

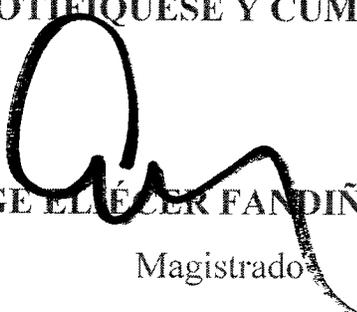
- **FIJAR** el día martes veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013) a las cuatro de la tarde (04:00 PM), para la práctica del interrogatorio del señor Juan Carlos Lemaitre Vélez, Representante Legal de la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A., para que absuelva interrogatorio que formulará la apoderada de Zofranca S.A. en su oportunidad,

quién podrá ser citado en la Ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Calle 29 N° 27-05.

3. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (Fls. 30-42)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no solicitó pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÉCER FANDIÑO GALLO

Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso radicado bajo el número 13-001-23-31-001-2012-00388-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **José Alfredo Arrieta Acosta**
Demandado : **Dian**
Expediente : **13-001-33-31-002-2011-00259-00**

Magistrado ponente: **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010¹, por encontrarse debidamente sustentado y habiéndose surtido la audiencia de conciliación previa de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010², ADMITIR el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada (fls.653 -659) contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2013) (fls.674-691), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se declararon la nulidad de los actos administrativos contenidos en la resolución No. 000316 de marzo 02 de 2011 y la resolución 01117 de marzo 02 de 2011, proferidas por la Dirección de Impuestos Nacionales.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese por Estado, a las demás partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

Magistrado

La anterior firma corresponde al expediente 13-001-33-31-002-2011-00259-00

¹ ARTÍCULO 67 <Ver modificaciones directamente en el Código> El artículo 212 del Código Contencioso Administrativo quedará así
Artículo 212. Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviara al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificara personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

² ARTÍCULO 70 Adicionese un cuarto inciso al artículo al artículo 43 de la Ley 640 de 2001 cuyo texto sera el siguiente
En materia de lo contencioso administrativo cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia sera obligatoria
PARAGRAFO si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D.T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Clase de acción: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: **Acela Del Carmen Zúñiga Hernández**
Demandado: **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Secretaria de Educación Distrital y Otros.**
Referencia: **13-001-23-31-001-2011-00168-00**

Magistrado Ponente : **Jorge Eliécer Fandiño Gallo**

Visto el informe secretarial que antecede (FL.207), se tiene, que el apoderado judicial de la parte demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación Distrital presentó excusa por la inasistencia a la audiencia de conciliación programada en este Despacho para el día 23 de julio de 2013 a las 9 a.m, argumentado tener una diligencia en el Juzgado 11 Administrativo Oral de la Ciudad de Barranquilla y, en consecuencia, solicita que se fije nueva fecha para que se celebre una nueva audiencia de conciliación.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que el Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó poder a la Doctora Martha Isabel Vargas Patiño, consta a folio 166 dentro del proceso de referencia, teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificado el expediente no se encuentra un nuevo poder otorgado al Doctor Cesar Castillo Caballero por lo que resulta improcedente acceder a su solicitud de fijar nueva

fecha para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 del 2010.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de fijar nueva fecha para celebrar audiencia de conciliación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
Magistrado

La anterior firma corresponde al expediente: 13-001-23-31-001-2011-00168-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción: **Nulidad**
Demandante: **Distrito de Cartagena de Indias**
Demandado: **Resolución 001 del 28/01/2004 del Distrito de Cartagena de Indias
y Sociedad Humberto Rodríguez y CIA S. en S.**
Expediente: **13-001-23-31-001-2005-02516-00**

Magistrado ponente: **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

Visto el informe secretarial que antecede (Fl. 281), se tiene, que el expediente pasa al Despacho informando que el Distrito de Cartagena de Indias y Sociedad Humberto Rodríguez CIA S. en C. no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil trece (2013).

En efecto, mediante Oficio N° 0440-JEFG de fecha 20 de mayo de 2013 (Fl. 280), se requirió al Distrito de Cartagena de Indias y Sociedad Humberto Rodríguez y CIA S. en C, según lo dispuesto en auto de fecha 6 de mayo de 2013 (Fls.278-279), para que remitiera con destino al proceso de la referencia los siguientes documentos:

1. Certificación de si los inmuebles con referencias catastrales 01-05-0312-030-7000 y 01-05-0312-0124-904, presentan obligaciones por concepto de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 1998,1999, 2000 y 2001.
2. Copia auténtica de la Resolución 64099 del 20 de noviembre de 2003, por medio de la cual se compensó una obligación tributaria. La referencia catastral del bien objeto de ésta es 01-05-0312-0124-904.
3. Convenio de pago 20030106844 del 22 de octubre de 2003, celebrado con la sociedad Humberto Rodríguez y CIA S. en C, la referencia catastral del bien, objeto de este convenio es 01-05-0312-030-7000.

4. Convenio de pago 20030106844 del 23 de enero de 2006, celebrado con la sociedad Humberto Rodríguez y CIA S. en C. La referencia catastral del bien, objeto de este convenio es 01-05-312-030-7000.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que, a la fecha el Distrito de Cartagena de Indias y Sociedad Humberto Rodríguez y CIA S en C ha incumplido con lo anterior, por tal motivo se les requerirá por segunda vez, a fin de que un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, cumpla con lo ordenado en el auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil trece (2013), so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso 1° del artículo 39¹ del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Distrito de Cartagena de Indias y Sociedad Humberto Rodríguez y CIA S En C, para que remita con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- *Certificación de si los inmuebles con referencias catastrales 01-05-0312-030-7000 y 01-05-0312-0124-904, presentan obligaciones por concepto por concepto de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 1998, 1999, 2000 y 2001.*
- *Copia autentica de la Resolución 64099 del 20 de noviembre de 2003, por medio de la cual se compensó una obligación tributaria. La referencia catastral del bien objeto de ésta es 01-05-0312-0124-904.*
- *Convenio de pago 20030106844 del 22 de octubre de 2003, celebrado con la sociedad Humberto Rodríguez y CIA S. en C. la referencia catastral del bien, objeto de este convenio es 01-05-0312-030-7000.*

¹ “Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1 Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución . ”

- *Convenio de pago 20030106844 del 23 de enero de 2006, celebrado con la sociedad Humberto Rodríguez y CIA S. en C. La referencia catastral del bien, objeto de este convenio es 01-05-312-030-7000.*

Para ello se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido, que de no atender la orden impartida por este tribunal, se aplicará lo establecido en el inciso 1° del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: POR SECRETARÍA librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso radicado bajo el número 13-001-23-31-001-2005-02516-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-33-31-008-2012-00113-01
Demandante: MARIO JIMÉNEZ PARRA
Demandado: CREMIL

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012 , y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.); y, revisada la actuación cumplida en el presente proceso, se advierte que el mismo viene, a su vez, remitido por el Juzgado Administrativo Piloto de Descongestión del Circuito de esta ciudad, para que esta Corporación conozca en el grado jurisdiccional de consulta la sentencia de fecha 28 de junio del 2013, por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que se trata de un asunto contencioso de carácter laboral, que la entidad demandada resultó condenada y que la misma no ejerció defensa alguna, se ordenará correr traslado a las partes por 5 días para que presenten por escrito sus alegatos, de conformidad con las previsiones del inciso 4º del art. 184 del C.C.A.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, en los términos previstos en los Acuerdos PSAA12-9438 y 9537 de 2012 del C.S.J, así como en la Circular 018 de 2012.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de 5 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos.
3. Si antes del vencimiento del término para alegar de conclusión, el señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante esta Corporación solicitara traslado especial, por **SECRETARÍA** se le hará **ENTREGA** del expediente, para efectos de su alegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del C.C.A.
4. Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre Siete (7) de dos mil doce (2013)

Magistrado de Descongestión: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-000-2012-00404-00
Clase de proceso: CONTRACTUAL
Demandante: CONSTRUMILENIUM A.
Demandado: CORVIVIENDA

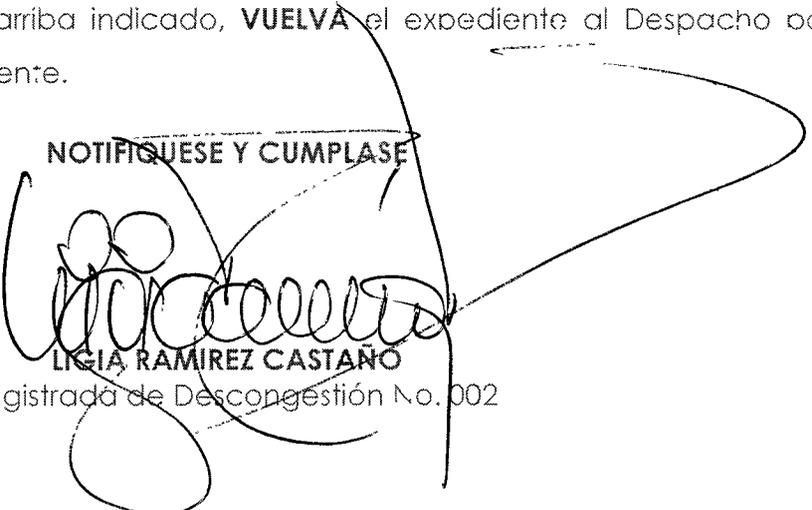
ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el mismo, se advierte que, en el proceso de la referencia, el Dr. HEBERT ALVAREZ GAMARRA apoderado del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA "CORVIVIENDA", renuncia al poder a él conferido, razón por la cual es necesario ejercer el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, con el fin de evitar en el proceso vicios que lleven a posteriores nulidades, por lo que el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **ACEPTASE** la renuncia de poder, presentado por el Dr. HEBERT ALVAREZ GAMARRA quien venía ejerciendo la defensa de los intereses del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA "CORVIVIENDA" la cual conforme a lo ordenado en el art 69 del C.P.C., sólo pondrá término al poder cinco (5) días después de la notificación del presente Auto y se haga saber al poder dante.
2. **PONGANSE** en conocimiento al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA "CORVIVIENDA de dicha renuncia.
3. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente
4. Vencido el término arriba indicado, **VUELVA** el expediente al Despacho para darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

3-4
C-2

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-012-2012-00040-00
Demandante: ROLAND ALBERTO RAMÍREZ RIVERA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.); y, revisada la actuación cumplida en el proceso en referencia, se advierte que el mismo viene, a su vez, remitido por el Juzgado Administrativo Piloto de Descongestión del Circuito de Cartagena, para que en esta Corporación se aprehenda el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada el 30 de abril de 2013 en la que se resolvió conceder las pretensiones de la demanda.

Atendiendo las previsiones del art. 212 del C.C.A., con las modificaciones que le fueron introducidas por el art. 67 de la Ley 1395 de 2010, se encuentra que el recurso interpuesto reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente disponer su admisión.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones de los Acuerdos PSSA 8347 de julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de julio 13 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA, contra la sentencia de primera instancia calendarada en el 30 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Administrativo Piloto de Descongestión Circuito de esta ciudad.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

taru.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-33-31-003-2012-00157-00
Demandante: JOSÉ WILSON SUAREZ VELASCO
Demandado: CREMIL

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012 , y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.); y, revisada la actuación cumplida en el presente proceso, se advierte que el mismo viene, a su vez, remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, para que esta Corporación conozca en el grado jurisdiccional de consulta la sentencia de fecha 10 de mayo del 2013, por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que se trata de un asunto contencioso de carácter laboral, que la entidad demandada resultó condenada y que la misma no ejerció defensa alguna, se ordenará correr traslado a las partes por 5 días para que presenten por escrito sus alegatos, de conformidad con las previsiones del inciso 4º del art. 184 del C.C.A.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

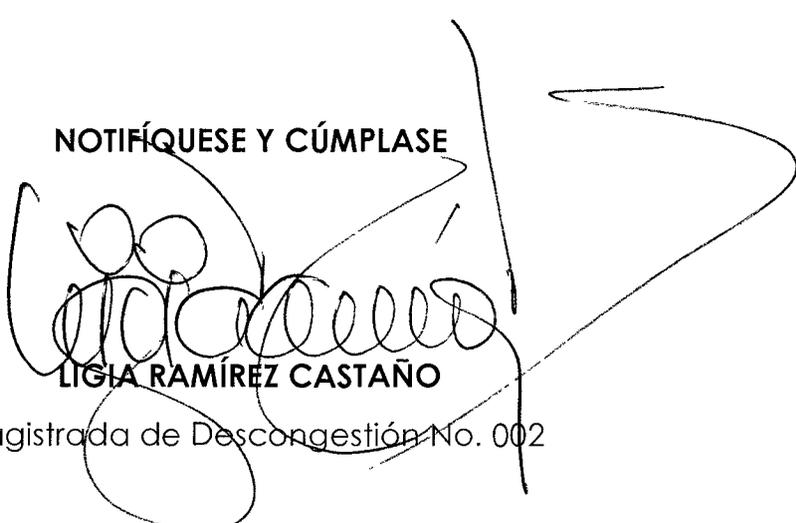


REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, en los términos previstos en los Acuerdos PSAA12-9438 y 9537 de 2012 del C.S.J, así como en la Circular 018 de 2012.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de 5 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos.
3. Si antes del vencimiento del término para alegar de conclusión, el señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante esta Corporación solicitara traslado especial, por **SECRETARÍA** se le hará **ENTREGA** del expediente, para efectos de su alegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del C.C.A.
4. Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-008-2011-00066-01
Demandante: FARIDES PEÑA DÍAZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.); y, revisada la actuación cumplida en el proceso en referencia, se advierte que el mismo viene, a su vez, remitido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, para que en esta Corporación se aprehenda el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia dictada el 13 de junio de 2013 en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

Atendiendo las previsiones del art. 212 del C.C.A., con las modificaciones que le fueron introducidas por el art. 67 de la Ley 1395 de 2010, se encuentra que el recurso interpuesto reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente disponer su admisión.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones de los Acuerdos PSSA 8347 de julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de julio 13 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la señora FARIDES PEÑA DÍAZ, contra la sentencia de primera instancia calendada en el 13 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de esta ciudad.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

taru.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-33-31-008-2006-00779-01
Demandante: ADJAMAR DE COLOMBIA
Demandado: U.A.E. DIAN

ASUNTO

Recibido el expediente de la referencia y una vez ejercido el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, inciso 5° del C.C.A., adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Vencido el término para alegar de conclusión, **CÓRRASE TRASLADO** al señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante esta Corporación, para que emita concepto en el asunto de la referencia (Artículo 212 de C.C.A.).
3. Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar la sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-000-2010-00882-00
Demandante: MARIO ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

ASUNTO

Para los efectos previstos a través de los Acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de Febrero 1º de 2012 y Circular 018 de 2012, de Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este despacho de Descongestión, en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura. A efectos de implementar la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A);

Se ordenará obedecer lo dispuesto por el Superior, H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en su providencia de fecha 17 de abril del 2013 (Fl. 155-164), que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 18 de noviembre de 2011, por la Sala 003 de esta Corporación, con Ponencia del Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO (fl. 119-132)

En mérito de expuesto, se resuelve:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a las previsiones de los acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de Febrero 1º de 2012 y Circular 018 de 2012, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en su providencia de fecha 17 de abril del 2013 (Fl. 155-164).
3. Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente. Háganse las correspondientes anotaciones en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD SIMPLE
Radicación: 13-001-23-31-000-2003-00598-00
Demandante: ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ALJAUDE
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO

Para los efectos previstos a través de los Acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de Febrero 1º de 2012 y Circular 018 de 2012, de Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este despacho de Descongestión, en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura. A efectos de implementar la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A);

Se ordenará obedecer lo dispuesto por el Superior, H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en su providencia de fecha 27 de agosto del 2013 (Fl. 10-12), que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

En mérito de expuesto, se resuelve:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a las previsiones de los acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de Febrero 1º de 2012 y Circular 018 de 2012, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en su providencia de fecha 27 de agosto del 2013 (Fl. 10-12), que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.
3. Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente. Háganse las correspondientes anotaciones en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 13-001-23-31-005-2010-00034-01
Demandante: CAROLINA PÉREZ DE LORA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.); y, revisada la actuación cumplida en el proceso en referencia, se advierte que el mismo viene, a su vez, remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, para que en esta Corporación se aprehenda el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia dictada el 27 de junio de 2013 en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

Atendiendo las previsiones del art. 212 del C.C.A., con las modificaciones que le fueron introducidas por el art. 67 de la Ley 1395 de 2010, se encuentra que el recurso interpuesto reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente disponer su admisión.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

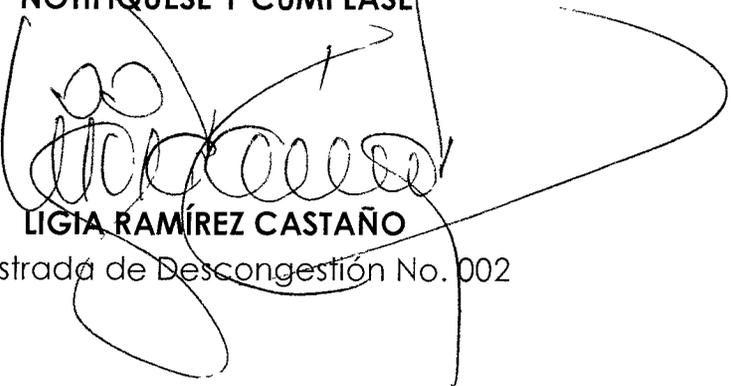
1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones de los Acuerdos PSSA 8347 de julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de julio 13 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia calendada en el 27 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de esta ciudad.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

taru.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-002-2003-00757-00
Demandante: JOSÉ NICOLAS PETRO CORCHO
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.); y, revisada la actuación cumplida en el proceso en referencia, se advierte que el mismo viene, a su vez, remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, para que en esta Corporación se aprehenda el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada el 17 de mayo de 2013 en la que se resolvió concedió las pretensiones de la demanda.

Atendiendo las previsiones del art. 212 del C.C.A., con las modificaciones que le fueron introducidas por el art. 67 de la Ley 1395 de 2010, se encuentra que el recurso interpuesto reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente disponer su admisión.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones de los Acuerdos PSSA 8347 de julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de julio 13 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia calendada en el 17 de mayo de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de esta ciudad.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Magistrada de Descongestión No. 002

taru.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑO

Radicación: 13-001-23-31-003-2009-00529-00
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SOCIEDAD PROMOTORA GRAN VELERO S.A.
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el proceso de la referencia y a efectos de imprimir impulso a este asunto, es necesario que este Despacho de Descongestión No. 002 adopte las siguientes

DECISIONES:

1. **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas recibidas a los oficios que han sido librados en este proceso.
2. **CONCEDESE** a las partes el término de tres (3) días hábiles, que se contarán siguientes a la notificación de esta providencia, para que reconsideren el material probatorio allegado al proceso y hagan las manifestaciones que estimen convenientes con miras a lograr su pronto recaudo.
3. **VENCIDO** el término antes señalado, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para decidir sobre la clausura del debate probatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre Siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrado de Descongestión: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-000-2009-00163-02
Clase de proceso: ACCION POPULAR
Demandante: JESUS PEREZ AVILA Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el mismo, se advierte que, en el proceso de la referencia, la Dra. ISELA BERROCAL LLORENTE apoderada del DISTRITO DE CARTAGENA, renuncia al poder a él conferido, razón por la cual es necesario ejercer el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, con el fin de evitar en el proceso vicios que lleven a posteriores nulidades, por lo que el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **ACEPTASE** la renuncia de poder, presentado por la Dra. ISELA BERROCAL LLORENTE quien venía ejerciendo la defensa de los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, la cual conforme a lo ordenado en el art 69 del C.P.C., sólo pondrá término al poder cinco (5) días después de la notificación del presente Auto y se haga saber al poder dante.
2. **PONGANSE** en conocimiento al DISTRITO DE CARTAGENA de dicha renuncia.
3. Por secretaria **LÍBRESE** el oficio correspondiente
4. Vencido el término arriba indicado, **VUELVA** el expediente al Despacho para darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete(07) del dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-000-2012-00092-00
Demandante: INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el presente asunto, observa el Despacho que el término de fijación en lista se encuentra vencido, por lo que debe procederse a abrir a pruebas el proceso.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna que pueda viciar lo actuado hasta esta etapa procesal, a efectos de imprimir impulso a este asunto, este Despacho de Descongestión No. 002 adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **DECLARAR** la legalidad de lo actuado en el proceso de la referencia, hasta esta etapa procesal.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA de conformidad con lo expuesto.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME) de conformidad con lo expuesto.
4. **RECONOCER** al doctor MATEO FLORIANO CARRERA, como apoderado de la parte demandada, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
5. **RECONOCER** al doctor ANDRES CARDONA RESTREPO, como apoderado de la parte demandada, UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido
6. **DISPONER** la apertura del periodo probatorio por el término legal de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

de Concertación citada por la Procuraduría General de la Nación, Proyecto el Bosque, entre la Alcaldía de Cartagena e Interconexiones S.A.

c) DICTAMEN PERICIAL

La parte demandada solicita a esta Corporación que se designe a un auxiliar de la justicia para que practique una pericia técnica en la rama de ejecución de proyectos de ingeniería para que se determine con precisión la influencia del retraso en la iniciación del trámite y la obtención de la licencia ambiental, con respecto a la entrada en operación comercial de la Subestación El Bosque 220 kV y líneas de transmisión asociadas (fl.615).

Así las cosas, como la solicitud no es clara con respecto a lo que se pretende, se estima necesario solicitarle al peticionario que precise con claridad la materia objeto del dictamen pericial a practicar, así como los elementos a tener en cuenta en el mismo. Para lo anterior, concédasele un término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Una vez vencido dicho plazo, **VUELVA** el expediente al Despacho para decidir sobre la prueba.

d) INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase el interrogatorio de parte solicitado por la demandada, a la representante legal de la entidad demandante, CARLOTA MARÍA NICHOLL ESTRADA. Como quiera que el domicilio de la declarante se encuentra en la ciudad de Medellín - Antioquia, para la práctica de la diligencia se ordena comisionar al Tribunal Administrativo de Antioquia (REPARTO). Líbrese para efectos de lo Decretado el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

e) TESTIMONIOS:

Decretase la recepción de los testimonios de los señores JAVIER ANDRÉS MARTÍNEZ GIL, ÁLVARO MALDONADO GÓMEZ, ARMANDO RENGIFO BECERRA y CARLOS TRUJILLO quienes pueden ser ubicados en la ciudad de Bogotá, en la dirección señalada en la contestación de la demanda (fl. 615 y 616), para que depongan sobre todo cuanto sepan y les conste sobre los asuntos relacionados en la contestación de la demanda.

Como quiera que el domicilio de los testigos se encuentran en la ciudad de Bogotá, para la práctica de la diligencia se ordena comisionar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (REPARTO).

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

a) DOCUMENTALES:

TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda, las que se apreciarán en la sentencia que le ponga fin a la instancia, conforme a las previsiones de la ley

b) OFICIOS

- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a INTERCONEXIONES ELECTRICA S.A. E.S.P., para que allegue al proceso lo siguiente:
 - Los estudios previos a la elaboración de la propuesta presentada por ISA a la UPME en desarrollo de la convocatoria UPME-02-2008, incluyendo estudios técnicos, ambientales, financieros, jurídicos y de riesgo
 - Toda la correspondencia con terceros relacionadas con dicho proyecto
 - Las actas de reuniones de la junta directiva de ISA en las que se hayan tratado temas relacionados con la subestación El Bosque 220 kV y líneas de transmisión asociadas.
 - Las actas de reuniones del comité de auditoría de ISA, en las que se hayan tratado temas relacionados con la Subestación El Bosque 220 kV y líneas de transmisión asociadas.
 - El acuerdo de la mesa de Concertación citada por la Procuraduría General de la Nación, proyecto el Bosque, entre la Alcaldía Distrital de Cartagena e Interconexiones Eléctricas S.A. ISA, para establecer los compromisos para la ejecución del proyecto el Bosque a 220 kV en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
 - Las propuestas presentadas a otras convocatorias para proyectos de transmisión en las cuales condiciona su oferta a una modificación de la fecha indicada en ellas como fecha oficial de entrada en operación.

- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, para que envíe con destino a este proceso copia del trámite de licenciamiento ambiental de proyecto Subestación El Bosque 220 kV y líneas de transmisión asociadas.

- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que envíe con destino a este proceso copia del acuerdo de la mesa

Distrital acerca de las limitaciones que existían para construir en la zona en la cual se tenía que construir el proyecto.

- GIOVANNA LONDOÑO HERRERA: para que declare sobre las normas del POT que permiten la construcción del proyecto en la vía perimetral de forma aérea, de la oposición de la autoridad Distrital, de las diligencias que ISA adelantó para superar la oposición de la Alcaldía y de la presencia de la Procuraduría en el trámite del proyecto.
- PABLO FRANCO: quien declarará sobre el deber de ISA de presentarse a la convocatoria, las consecuencias de no presentarse y el por qué termina siendo una relación contractual entre convocante y convocado.

Como quiera que el domicilio de los testigos se encuentra en la ciudad de Medellín - Antioquia, para la práctica de la diligencia se ordena comisionar al Tribunal Administrativo de Antioquia (REPARTO). Líbrese para efectos de lo Decretado el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

d) DICTAMEN PERICIAL

La parte demandante solicita a esta Corporación que se designe a un auxiliar de la justicia para que establezca, entre otras cosas, el monto del perjuicio percibido por ISA, por causa de la negativa del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto de la configuración del evento de fuerza mayor que exime de responsabilidad a dicha entidad.

Con respecto a lo anterior, estima el Despacho necesario solicitarle al peticionario, que precise con claridad la materia objeto del dictamen pericial a practicar, así como los elementos a tener en cuenta en el mismo. Para lo anterior, concédase un término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Una vez vencido dicho plazo, **VUELVA** el expediente al Despacho para decidir sobre la prueba.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – NACIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

a) DOCUMENTALES:

TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda, las que se apreciarán en la sentencia que le ponga fin a la instancia, conforme a las previsiones de la ley.

- Copia auténtica de todos los antecedentes administrativos de la Convocatoria Pública UPME 02-2008.
 - Copia auténtica de la Convocatoria Pública UPME 02-2008 y sus anexos.
 - Copia auténtica de la oferta presentada por ISA
 - Copia auténtica del acta de adjudicación
 - Copia auténtica de las garantías presentadas
- Por secretaría, **OFÍCIESE** al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que remita con destino a este proceso, el expediente administrativo de la Resolución No. 180808 de 20 de mayo de 2011, *"por medio del cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2008, solicitada por ISA"* y 181401 de 26 de agosto de 2011 *"por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición"* expedida por esa entidad.

c) TESTIMONIOS:

1. Decretase la recepción de los testimonios de los señores que abajo se relacionan, quienes pueden ser ubicados en la ciudad de Medellín - Antioquia, en la dirección señalada en la demanda (fl.137-138), para que depongan sobre todo cuanto sepan y les conste sobre los asuntos relacionados en la demanda.
 - JULIÁN DARÍO CADAVID: quien declarará acerca de la oposición de la autoridad Distrital a la ejecución del proyecto y de la reunión sostenida el 8 de julio de 2011, en la Superintendencia de Servicios Públicos con el Ministro y la Alcaldesa para tratar de solucionar el problema
 - DAYRON ESTEBAN URREGO: quien declarará sobre la imposibilidad de ejecutar el proyecto en el plazo establecido por la UPME si se hubiera accedido a la exigencia de las Autoridades Distritales de subterranizar el cable.
 - JORGE JIMMY GUZMÁN: declarará sobre el cumplimiento del POT y del Macroproyecto de la Ciénaga de la Virgen al realizar el diseño.
 - GILDARDO ARIAS: para que declare sobre la realización del diseño y del trámite de esta clase de proyectos con las autoridades Municipales.
 - DARÍO CASTRILLÓN: para que declare sobre las consultas previas a la presentación de la oferta con la Secretaría de Planeación

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL

TÉNGANSE como pruebas documentales todas las relacionadas en el acápite de pruebas y anexadas con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda según la ley procedimental, al momento de proferir la sentencia.

b) OFICIOS:

- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para a costa de la parte demandante, que envíe con destino a este proceso los siguientes documentos:
 - Copia autentica de las comunicaciones cruzadas entre la señora Alcaldesa y las dependencias administrativas de la Alcaldía, respecto al proyecto al proyecto El Bosque.
 - De las comunicaciones formales e informales cruzadas entre la Señora Alcaldesa y las dependencias administrativos de la Alcaldía con los funcionarios de ISA.

- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, para que envíe con destino a este proceso los siguientes documentos:
 - copia auténtica del expediente administrativo abierto a ISA en referencia al proyecto subestación el Bosque, que incluya los planos del proyecto presentado por ISA y la totalidad de las actuaciones administrativas surtidas respecto del mencionado proyecto.
 - Copia autentica del Plan de Ordenamiento Territorial vigente a la fecha de radicación de los documentos correspondientes por parte de ISA para el proyecto El Bosque, con el Acuerdo del Consejo del Consejo Distrital que aprueba el POT y con las actas de concertación con CARDIQUE.
 - Copia auténtica del Decreto 063 de enero de 2006, denominado Macroproyecto Parque Distrital Ciénaga de la Virgen, con el acuerdo del Consejo Distrital que lo aprueba.

- Así mismo, **OFÍCIESE** al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), para que certifique el valor de la compensación mensual que le cancela ISA desde el 1º de junio de 2011 y hasta la fecha de entrega del proyecto El Bosque, como consecuencia de no haber iniciado en la fecha de entrada en operación establecida en la Convocatoria UPME-02-2008.

- **OFÍCIESE** a la UPME para que remita con destino al expediente, los siguientes documentos:

Líbrese para efectos de lo Decretado el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

taru



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Magistrado en descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-001-2011-00617-00
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LABORATORIO CLÍNICO SANTA LUCIA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO

Revisada la actuación procesal cumplida en este asunto, se observa que reposan en el expediente todas las pruebas decretadas mediante auto de fecha 16 de mayo de 2013 (F.1646), y que mediante escrito fechado el 25 de julio del presente año, el apoderado que venía defendiendo los intereses de la entidad demandante sustituyó poder a la Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ, para que continúe con el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **DECLARAR** concluido el debate probatorio en este proceso
2. **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de 10 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.
3. Si antes del vencimiento del término para alegar de conclusión, el señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante esta Corporación solicita traslado especial, por **SECRETARÍA** se le hará **ENTREGA** del expediente, para efectos de su alegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A.

4. Reconocer a la Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al apoderado inicial.
5. Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar la sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO No. 002 DE DESCONGESTIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre, Ocho (8) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Radicación: 13-001-33-31-006-2010-00151-00

Clase de proceso: REPARACION DIRECTA

Demandante: LUIS SEBASTIAN PEREA BARRERA Y OTROS

Demandado: NACION – MINTRANSPORTE – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA) – AUTOPISTA EL SOL

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión y, revisada la actuación cumplida en el mismo, se advierte que viene, a su vez, remitido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, para que en esta Corporación se aprehenda el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas contra la sentencia de primera instancia.

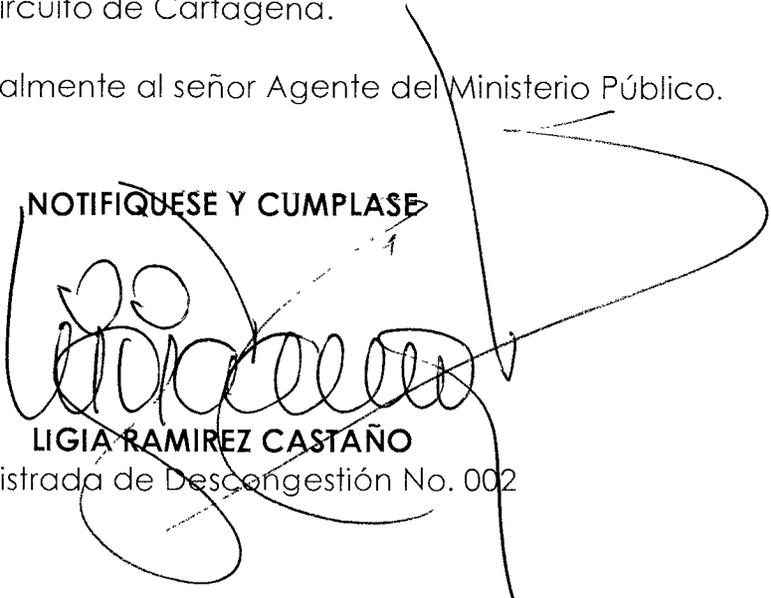
Atendiendo las previsiones del art. 212 del C.C.A., con las modificaciones que le fueron introducidas por el art. 67 de la Ley 1395 de 2010, se encuentra que el recurso interpuesto reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente disponer su admisión.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes,

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones de los Acuerdos PSSA 8347 de julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la circular No. 018 de Julio 13 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, contra la sentencia calendada 24 de Mayo de 2013 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre Siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrado en Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-005-2012-00074-02
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YEXCENIT RODRIGUEZ DELGADO
Demandado: MUNICIPIO DE MORALES

ASUNTO

Recibido el expediente de la referencia en estado de resolver sobre su admisión, advierte el Despacho, que el mismo se trata de un proceso oral que viene cursando en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, razón por la cual el conocimiento del asunto de la referencia es ajeno a las competencias otorgadas a los Despachos de Descongestión, quienes no tramitan causas posteriores a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, por encontrarse a la fecha cobijados por las previsiones contenidas en los Acuerdos PSAA 12-9438 y 9537 de 2012 expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho de descongestión No. 002 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, adopta las siguientes

DECISION:

- 1. NO APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la demanda en referencia.
- 2. Como consecuencia de lo anterior envíese inmediatamente** a la oficina judicial de Reparto, para que sea sometida nuevamente a reparto, únicamente entre los Magistrados de esta Corporación que ingresaron al sistema oral con base en la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-008-2011-00161-01
Demandante: ELVIRA ESTHER ESTRADA ÁLVAREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.); y, revisada la actuación cumplida en el proceso en referencia, se advierte que el mismo viene, a su vez, remitido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, para que en esta Corporación se aprehenda el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia dictada el 17 de junio de 2013 en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

Atendiendo las previsiones del art. 212 del C.C.A., con las modificaciones que le fueron introducidas por el art. 67 de la Ley 1395 de 2010, se encuentra que el recurso interpuesto reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente disponer su admisión.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones de los Acuerdos PSSA 8347 de julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de julio 13 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la señora ELVIRA ESTHER ESTRADA ÁLVAREZ, contra la sentencia de primera instancia calendada en el 17 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de esta ciudad.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

taru.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-001-2012-00402-00
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDWIN DE JESÚS SILVERA CORONADO
Demandado: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS.

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012 , y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.); y revisada la actuación cumplida, se advierte que el mismo se encuentra para decidir acerca de su admisión.

El despacho verifica que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 137 y ss del C.C.A. y demás presupuestos para acceder a la Jurisdicción Contenciosa, razón por la cual será admitida.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho de Descongestión No. 002 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a las previsiones de los acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de

Febrero 1° de 2012 y Circular 018 de 2012, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

2. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por EDWIN DE JESÚS, por intermedio de apoderado, contra NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; MINSITERIO DE RELACIONES EXTERIORES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; MINSTERIO DE DEFENSA NACIONAL; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; y, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS – EN SUPRESIÓN. En consecuencia se dispone:

a) NOTIFICAR personalmente a la Nación – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; la cual se llevará a cabo a través del Gobernador del Departamento de Bolívar. 2. PARÁGRAFO: se le advierte al demandado que, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de que se tome como indicio grave en su contra.

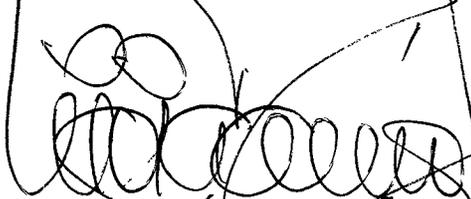
b) NOTIFICAR personalmente la Nación – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; la cual se llevará a cabo a través del Gobernador del Departamento de Bolívar. 2. PARÁGRAFO: se le advierte al demandado que, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de que se tome como indicio grave en su contra.

c) NOTIFICAR personalmente a la Nación – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; la cual se llevará a cabo a través del Gobernador del Departamento de Bolívar. 2. PARÁGRAFO: se le advierte al demandado que, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de que se tome como indicio grave en su contra.

- d) NOTIFICAR** personalmente a la Nación – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; la cual se llevará a cabo a través del Gobernador del Departamento de Bolívar.2. PARÁGRAFO: se le advierte al demandado que, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de que se tome como indicio grave en su contra.
- e) NOTIFICAR** personalmente a la Nación – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; la cual se llevará a cabo a través del Comandante de la Fuerza Naval del Caribe. 2. PARÁGRAFO: se le advierte al demandado que, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de que se tome como indicio grave en su contra.
- f) NOTIFICAR** personalmente a la Nación – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; la cual se llevará a cabo a través del Gobernador del Departamento de Bolívar.2. PARÁGRAFO: se le advierte al demandado que, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de que se tome como indicio grave en su contra.
- g) NOTIFICAR** personalmente al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-REGIONAL CARIBE, o quien haga sus veces. 2. PARÁGRAFO: se le advierte al demandado que, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de que se tome como indicio grave en su contra.
- h) NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público.

- i) **NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- j) **SEÑALAR** la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) para gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de esta Corporación. El demandante deberá acreditar lo anterior mediante el aporte de dos copias del recibo de consignación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. PARÁGRAFO: Se le advierte al demandante que, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 1395 de 2010, si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que ha desistido de la demanda y se procederá de forma inmediata al archivo del expediente.
- k) **FIJAR EN LISTA** por el término de diez (10) días, para los fines legales correspondientes
- l) **RECONOCER** personería jurídica al doctor GERMÁN RICARDO CASTELLANOS MAYORGA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.
- m) Por secretaria, se **IMPULSARÁ** el proceso con arreglo a los principios de legalidad, economía y celeridad.
- n) Al final del proceso se **DEVOLVERÁ** al interesado el remanente, si existiere y fuere solicitado oportunamente; archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-000-2008-000548-00
Clase de proceso: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
Demandante: OLINDA PÉREZ PÉREZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

ASUNTO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 20 de septiembre de 2013, dando cuenta del incidente de liquidación de condena en abstracto propuesto por la señora OLINDA PÉREZ PÉREZ y ordenado en sentencia de fecha 7 de junio de 2013 proferida por este Tribunal.

Incidente de liquidación de condena

Por medio de la acción de reparación directa, la señora OLIDA PÉREZ demandó al Instituto de Nacional de Vías, con la finalidad de que se declarara al mismo administrativamente responsable de los daños materiales y morales sufridos por motivo de la ocupación permanente y continua del inmueble de su propiedad, denominado La Esmeralda.

El proceso fue admitido por auto de diciembre 11 de 2008, y abierto a pruebas con providencia del 2 de septiembre de 2009.

El 7 de junio de 2013 esta Corporación se pronunció de fondo en el proceso de la referencia, dictando la sentencia de primera instancia en la cual se resolvió declarar administrativamente responsable a la parte demandada por los daños ocasionados al inmueble distinguido como LA ESMERALDA en desarrollo de las obras de construcción de la carretera San Pablo – Simifí.

En consecuencia de lo anterior, y como restablecimiento del derecho, condenó a INVIAS a pagar a la señora OLIDA PÉREZ, por concepto de daño emergente, la suma que resulte probada en el incidente de liquidación de condena en abstracto para el que se debía tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Dictamen pericial en el que se determinara el área ocupada por la ampliación del nuevo carretable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

- Valor del metro cuadrado del inmueble distinguido como La Esmeralda, ubicado en la vereda Cañabral del Municipio de San Pablo, en los tramos afectados por la ampliación de la Vía San Pablo – Simití.
- Se tomarán las diferencias resultantes, teniendo en cuenta la carretera que existía en diciembre de 2005 y la resultante de ejecutar el Contrato de Obra Pública No. 1238 de 2005 de INVÍAS, con el fin de establecer el total del terreno de propiedad de la demandante ocupado por la ampliación de dicha carretera

Mediante escrito adiado el 12 de septiembre de 2013, la señora OLINDA PÉREZ promovió ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, el incidente de liquidación de condena dictada en abstracto, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

De acuerdo con el inciso 2º del art. 172 del C.C.A., cuando se hagan condenas en abstracto, ésta se liquidará por medio de incidente que promoverá el interesado dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior, so pena de rechazo por caducidad del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que, el edicto que notificó la sentencia proferida por esta corporación fue desfijado el 21 de junio de 2013 (fl. 213), quedando ejecutoriado el día 8 de julio del mismo año, y el incidente fue promovido por la parte actora el día 12 de septiembre de la misma anualidad, es decir, dentro del término previsto en la norma.

En razón de lo expuesto, y atendiendo las previsiones del art. 137 del C.P.C., al que se llega por remisión expresa del art. 172 del C.C.A., se ordenará correr traslado a la parte demandada, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, para efectos de que dé contestación y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, en caso de que no obren en el expediente.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **CORRER TRASLADO** a la parte indicada, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, por el término de 3 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presente su



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

contestación, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, en caso de que no obren en el expediente.

2. Surtida la actuación anterior, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

Taru



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-21-31-004-2007-00135-01
Demandante: ISMAEL BANDERAS HERNÁNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CÓRDOBA

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.).

Por medio de Informe de fecha 13 de septiembre de 2013 la Secretaría de este Tribunal da cuenta al Despacho que el presente proceso se encuentra para admitir el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 26 de septiembre del 2011.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la Juez de primera instancia se declaró inhibida para pronunciarse de fondo en el asunto, lo que llevó al apoderado de la parte demandante a interponer el recurso de apelación en contra de la providencia en cita, y posteriormente a presentar un incidente de nulidad, invocando el art. 29 de la C.N.

El incidente fue resuelto de manera negativa por la Juez Adjunta del Juzgado Cuarto con providencia del 30 de abril de 2012, providencia que también fue impugnada por el apoderado del accionante, por medio del recurso de apelación.

El 29 de abril del 2013, esta Corporación decidió de fondo el recurso interpuesto, confirmado la providencia de primera instancia.

Así las cosas, una vez devuelto el proceso a los Juzgados que permanecen en el sistema escritural para que continuara con el trámite pertinente, se decidió conceder el recurso de apelación inicialmente interpuesto por el apoderado de los actores, visible a folio 166 -168 del expediente.

En ese sentido, y atendiendo las previsiones del art. 212 del C.C.A., con las modificaciones que le fueron introducidas por el art. 67 de la Ley 1395 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

2010, toda vez que el recurso de apelación reúne los requisitos de ley, procede el Despacho a disponer su admisión.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones de los Acuerdos PSSA 8347 de julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de julio 13 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia calendada en septiembre 26 de 2011, y proferida por la Juez Adjunta del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de esta ciudad.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre, Ocho (8) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-000-2008-00716-00
Clase de proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RENZO ROYERO CAMPO
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO

De la revisión del plenario se observa que mediante memorial que antecede (fl.279-281) el apoderado de la parte actora; solicita que le sean expedidas nuevas copias sustitutivas de la sentencia calendada Octubre 7 de 2011, con la constancia de ser primeras, debido a pérdida de las mismas declarada bajo juramento por la parte, como lo explica en el memorial anexo.

Dicho lo anterior, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 115 No. 2 del C.C.A., accederá el Despacho a la petición en comento, previa acreditación de la consignación del respectivo arancel, indicando además el acontecimiento de la pérdida y que estas son sustitutivas de aquellas

Así, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar,

DISPONE:

1. **EXPÍDANSE** las copias auténticas pedidas por la parte demandante, conforme a lo indicado en las consideraciones.
2. **RECONOCER** a la Dra. LUZ DARY PEREZ CABALLERO, como apoderada sustituta de la parte demandante, señor RENZO JOSE ROYERO CAMPO, en los términos y para los fines del mandato que le ha sido conferido (fl.277).

CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 13-001-33-31-001-2011-00049-01
Demandante: CONSTRUCTORA RST LTDA
Demandado: MUNICIPIO DE MORALES

ASUNTO

Recibido el expediente de la referencia y una vez ejercido el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, inciso 5° del C.C.A., adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Vencido el término para alegar de conclusión, **CÓRRASE TRASLADO** al señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante esta Corporación, para que emita concepto en el asunto de la referencia (Artículo 212 de C.C.A.).
3. Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar la sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-33-31-012-2009-00104-00
Demandante: ENILDA ECHAVEZ NIETO
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ASUNTO

Recibido el expediente de la referencia y una vez ejercido el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, inciso 5° del C.C.A., adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Vencido el término para alegar de conclusión, **CÓRRASE TRASLADO** al señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante esta Corporación, para que emita concepto en el asunto de la referencia (Artículo 212 de C.C.A.).
3. Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar la sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-33-31-011-2010-00034-01
Demandante: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA
Demandado: U.A.E. DIAN

ASUNTO

Recibido el expediente de la referencia y una vez ejercido el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, inciso 5° del C.C.A., adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Vencido el término para alegar de conclusión, **CÓRRASE TRASLADO** al señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante esta Corporación, para que emita concepto en el asunto de la referencia (Artículo 212 de C.C.A.).
3. Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar la sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-000-2001-01343-00
Demandante: ANTONIO JOSÉ MORALES MEZA
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MAGANGUÉ

ASUNTO

Para los efectos previstos a través de los Acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de Febrero 1º de 2012 y Circular 018 de 2012, de Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este despacho de Descongestión, en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura. A efectos de implementar la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.);

Se ordenará obedecer lo dispuesto por el Superior, H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en su providencia de fecha 13 de febrero del 2013 (Fl. 230-251), que revocó la sentencia de primera instancia proferida el 20 de mayo de 2010, por la Sala 003 de esta Corporación, con Ponencia del Dr. ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ (fl.198-211)

En mérito de expuesto, se resuelve:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a las previsiones de los acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de Febrero 1º de 2012 y Circular 018 de 2012, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en su providencia de fecha 13 de febrero del 2013 (Fl. 230-251).
3. Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente. Háganse las correspondientes anotaciones en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-000-2011-00172-00
Demandante: MARCELA ARIAS BELLO
Demandado: ESE HOSPITAL JOSÉ RUDENCIO LÓPEZ PARODI

ASUNTO

Para los efectos previstos a través de los Acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de Febrero 1° de 2012 y Circular 018 de 2012, de Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este despacho de Descongestión, en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura. A efectos de implementar la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.);

Se ordenará obedecer lo dispuesto por el Superior, H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en su providencia de fecha 18 de julio del 2013 (Fl. 272), que rechazo por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación, Sala de Decisión 004, el día 14 de diciembre del 2012.

En mérito de expuesto, se resuelve:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a las previsiones de los acuerdos PSAA 8347 de Julio 29 de 2011 y 12-9537 de Febrero 1° de 2012 y Circular 018 de 2012, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, en su providencia de fecha 18 de julio del 2013 (Fl. 272).
3. Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente. Hágense las correspondientes anotaciones en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre, Siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada Sustanciadora: **LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**
Radicación: **13-001-33-31-004-2012-00131-01**
Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ERNERL DELGADO CHAVEZ**
Demandado: **CAJANAL EN LIQUIDACION**

ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el presente asunto y una vez ejercido el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, inciso 5º del C.C.A., adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Vencido el término para alegar de conclusión, **CORRASE TRASLADO** al señor Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación para que emita concepto en el asunto de la referencia.
3. **EJECUTORIADA** esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar la sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre Siete (7) de dos mil doce (2013)

Magistrado de Descongestión: **LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**
Radicación: **13-001-23-31-000-2011-00140-00**
Clase de proceso: **CONTRACTUAL**
Demandante: **CONSTRUMILENIUM A.**
Demandado: **DISTRITO DE CARTAGENA**

ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el mismo, se advierte que, en el proceso de la referencia, el Dr. ADRIAN ALEGUE TOUS apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA, renuncia al poder a él conferido, razón por la cual es necesario ejercer el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, con el fin de evitar en el proceso vicios que lleven a posteriores nulidades, por lo que el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **ACEPTASE** la renuncia de poder, presentado por el Dr. ADRIAN ALEGUE TOUS quien venía ejerciendo la defensa de los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, la cual conforme a lo ordenado en el art 69 del C.P.C., sólo pondrá término al poder cinco (5) días después de la notificación del presente Auto y se haga saber al poder dante.
2. **PONGANSE** en conocimiento al DISTRITO DE CARTAGENA de dicha renuncia.
3. Por secretaria **LÍBRESE** el oficio correspondiente
4. Vencido el término arriba indicado, **VUELVA** el expediente al Despacho para darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-000-1996-01157-01
Clase de proceso: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
Demandante: IBON ROMERO HERNÁNDEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA

ASUNTO

De la revisión del plenario se observa que mediante memorial que antecede, el señor TOMAS DAZA PÁEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita a esta Corporación la entrega de las copias auténticas, con constancia de ser la primera que se entrega y que presta mérito ejecutivo, de las siguientes providencias:

- Sentencia de fecha 4 de junio de 2012, proferida por el Consejo de Estado, mediante la cual revocó la decisión adoptada en primera instancia por este Tribunal,
- Auto de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante la cual se resolvió el incidente de liquidación de condena en abstracto propuesto por la parte demandante.

Dicho lo anterior, y por no evidenciarse razón que constituya óbice para el efecto, accederá el Despacho a la petición en comento, bajo observancia de lo preceptuado por los numerales 4 y 7 del artículo 115 del C.P.C.

Así, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar,

DISPONE:

ASUNTO ÚNICO: Expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte demandante, conforme a lo indicado en las consideraciones.

CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) del dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-001-2012-00411-00
Demandante: TUBOTEC S.A.S
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el presente asunto, observa el Despacho que el término de fijación en lista se encuentra vencido, por lo que debe procederse a abrir a pruebas el proceso.

Observa el Despacho que la entidad demandada, DISTRITO DE CARTAGENA, a pesar de haber sido notificado en debida forma el 26 de abril de 2013, no contestó la demanda presentada en su contra, razón por la cual se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna que pueda viciar lo actuado hasta esta etapa procesal, a efectos de imprimir impulso a este asunto, este Despacho de Descongestión No. 002 adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **DECLARAR** la legalidad de lo actuado en el proceso de la referencia, hasta esta etapa procesal.
2. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS de conformidad con lo expuesto.
3. **DISPONER** la apertura del periodo probatorio por el término legal de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL

TÉNGANSE como pruebas documentales todas las relacionadas en el acápite de pruebas y anexadas con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda según la ley procedimental, al momento de proferir la sentencia.

b) OFICIOS:

- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, y a costa de la parte demandante, envíe con destino a este proceso los siguientes documentos:
 - Copia auténtica del expediente contentivo de los antecedentes administrativos que generaron los actos demandados.
 - Copia auténtica de las Resoluciones de Delegación de Funciones en las cuales figuren el señor RODRIGO ARZUZA JIMÉNEZ quien firmó el Requerimiento Especial No. 115-10 del 12 de diciembre de 2010 y la Liquidación Oficial de Corrección, Resolución 002 de enero 14 de 2011.
 - Certificado de publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta Distrital de las anteriores publicaciones y copia auténtica de las mismas.
- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, y a costa de la parte demandante, envíe con destino a este proceso copia auténtica del Acuerdo 041 de 2006.

c) DICTAMEN PERICIAL

La parte demandante Solicita a esta Corporación que se nombre a un Auxiliar de la Justicia – perito contador – para que con base en la contabilidad de la sociedad TUBOTEC S.A.S., establezca que los impuestos declarados y pagados al Distrito de Cartagena fueron hechos en forma correcta, razón por la cual, no existe razón para modificar la declaración privada que inicialmente se presentó. Para lo anterior, pide que el perito contable sea nombrado de la lista de auxiliares de la justicia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

esto, en razón a que el domicilio de dicha sociedad se encuentra ubicado en el Municipio de Madrid – Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior, comisionese al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (REPARTO SISTEMA ESCRITURAL), para que lleve a cabo el nombramiento del auxiliar de la Justicia y adelante las correspondientes diligencias tendientes a obtener dicha prueba. Líbrese para efectos de lo Decretado el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

La accionada no contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

taru



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre Siete (7) de dos mil doce (2013)

Magistrado de Descongestión: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-000-2012-0074-00
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ACOEXAL LTDA.
Demandado: DIAN

ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el mismo, se advierte que, en el proceso de la referencia, el Dr. JOSE MARIA VIVERO LIGARDO apoderado de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, renuncia al poder a él conferido, razón por la cual es necesario ejercer el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, con el fin de evitar en el proceso vicios que lleven a posteriores nulidades, por lo que el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **ACEPTASE** la renuncia de poder, presentado por el Dr. JOSE MARIA VIVERO LIGARDO quien venía ejerciendo la defensa de los intereses de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, la cual conforme a lo ordenado en el art. 69 del C.P.C., sólo pondrá término al poder cinco (5) días después de la notificación del presente auto y se haga saber al poderdante.
2. **PONGANSE** en conocimiento a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, de dicha renuncia.
3. Por secretaria **LÍBRESE** el oficio correspondiente
4. Vencido el término arriba indicado, **VUELVA** el expediente al Despacho para darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre, Siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada Sustanciadora: **LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**
Radicación: **13-001-33-31-003-2003-00770-01**
Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **NOHEMY PACHECO DE LA ROSA**
Demandado: **DISTRITO DE CARTAGENA**

ASUNTO

Revisada la actuación cumplida en el presente asunto y una vez ejercido el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, inciso 5º del C.C.A., adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Vencido el término para alegar de conclusión, **CORRASE TRASLADO** al señor Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación para que emita concepto en el asunto de la referencia.
3. **EJECUTORIADA** esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar la sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrado en descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-000-2004-00813-00
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

ASUNTO

Revisada la actuación procesal cumplida en este asunto, se observa que reposan en el expediente todas las pruebas decretadas mediante auto de fecha 1° de marzo de 2007(F.294-295), por lo que el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **DECLARAR** concluido el debate probatorio en este proceso
2. **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de 10 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.
3. Si antes del vencimiento del término para alegar de conclusión, el señor Procurador 21 Judicial II Delegado ante esta Corporación solicita traslado especial, por **SECRETARÍA** se le hará **ENTREGA** del expediente, para efectos de su alegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A.
4. Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para dictar la sentencia de instancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-002-2009-00414-01
Demandante: IRINA JULIANA CARO LEONES
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JACINTO –BOLÍVAR

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A).

El asunto en comento, fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, para que en esta Corporación se aprehediera el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia dictada el 17 de junio de 2013 en la que se resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, revisada la actuación adelantada en el proceso, se encuentra que el recurso de alzada fue interpuesto el 19 de julio de este año y que el mismo se concedió por medio de providencia adiada el 9 de agosto de 2013, sin tener en cuenta lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 1395 de 2010, que establece que:

“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”

En ese orden de ideas, observa el Despacho que lo procedente en este caso, era que la Juez de primera instancia antes de conceder el recurso de apelación, convocara a las partes a una audiencia de conciliación, de tal forma que las mismas tuvieran la oportunidad de llegar a un acuerdo que



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO DE DESCONGESTION No. 002

pusiera fin a sus diferencias, y que se cumpliera con el principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación no aprehenderá el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, y en su lugar, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que se surta la atapa de conciliación prevista en el art. 70 de la Ley 1395 de 2010.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **NO APREHENDER** el conocimiento del asunto en comento
2. **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, a fin de que se le de aplicación al art. 70 de la Ley 1395 de 2010
3. Por secretaria, **HÁGANSE** las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LICIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

taru.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre, Sie*te (7) de dos mil trece (2013)

Magistrado en descongestión: LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Radicación: 13-001-23-31-000-2012-00263-00
Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ISLENA GUARDO MARRUGO
Demandado: CARDIQUE

ASUNTO

Se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho, con nota de Secretaría de fecha 3 de mayo de 2013, informando que el término de fijación en lista se encuentra vencido y que el mismo se encuentra para abrir a pruebas.

Por otro lado, advierte el Despacho a folio 96 obra memorial solicitando el reconocimiento de la personería del Dr. DIDIER AUGUSTO PIZZA GERENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.263.137 de Bogotá y T.P. No. 72.793 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE), este Despacho se abstendrá de reconocer dicha personería, toda vez que en el poder presentado no se aporta documento, que haga constar que el poderdante, tiene facultados para esta actuación, dado que la entidad demandada (CARDIQUE) es una entidad de derecho público, por lo cual se dispone aportar el documento legal, donde se encuentre debidamente acreditado el representante legal de esta¹.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna que pueda viciar lo actuado hasta esta etapa procesal, a efectos de imprimir impulso a este asunto, este Despacho de Descongestión No. 002 adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **DECLARAR** la legalidad de lo actuado en el proceso de la referencia, hasta esta etapa procesal.
2. **ABSTENERSE DE RECONOCER** al Dr. DIDIER AUGUSTO PIZZA GERENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.263.137 de Bogotá y T.P.

¹ Artículo 149 C.C.A Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podran obrar como demandante, demandadas o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en este Código si las circunstancias lo ameritan (..)

No. 72.793 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, CARDIQUE, y en consecuencia;

3. **TENER POR NO** contestada la demanda por parte de CARDIQUE.
4. **DISPONERSE** la apertura del periodo probatorio por el término legal de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES:

TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda, las que se apreciarán en la sentencia que le ponga fin a la instancia, conforme a las previsiones de la ley.

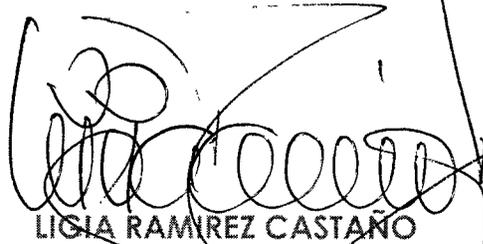
b) OFICIOS:

1. Por Secretaria **OFÍCIESE** a la Corporación Autónoma del Canal del Dique (CARDIQUE), para que envíe con destino a este proceso, copia del pago de la nómina del personal vinculado directamente y por contrato de prestación de servicios, durante los años en que la demandante señora ISLENA GUARDO MARRUGO presto sus servicios personales a CARDIQUE, por contrato de prestación de servicios. De igual forma para que certifique el tiempo de servicio laborado por la demandante, en provisionalidad, cargo, funciones, y salarios.
2. Por secretaria **OFÍCIESE** a la misma entidad (CARDIQUE), para que de acuerdo a la certificación aportada por la parte demandante, haga llegar a este despacho y con destino a este proceso copia de los contratos suscritos entre la demandante y dicha entidad y a través de las Precooperativas.
3. **NIÉGUESE**, todas las demás pruebas que se refieren en el acápite de oficios, en el capítulo de pruebas pedidas por la parte demandante, por haber sido aportadas en la contestación de la demanda.
4. **NIÉGUESE**, la prueba pedida por la parte demandante en el ítem denominado como "prueba trasladada", por insuficiente información para realizar dicho requerimiento; ya que la parte en su petición no aporta suficientes datos, para hallar los procesos solicitados.

c) TESTIMONIOS:

- **DECRETAR** la recepción de los testimonios de los señores Oscar Gomez Pargas, quien puede ser citado en, Cartagena Barrio Manga Edificio el pastelillo Apto 4-01 bloque c, Jaime Manjarrez Cogollo, en la misma ciudad Barrio Alto Bosque diagonal 27 A N° 15-27 y de la señora Hamal Tom De Cardona, y en la ciudad de Cartagena barrio Amberes calle 2ª No. 18-36, Para que expongan todo lo que sepan les conste, sobre los hechos y pretensiones de la demanda del asunto en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción : **Nulidad**
Demandante : **Daniel Julio Moreno**
Demandado : **Municipio de Turbana – Bolívar**
Expediente : **13-001-23-31-001-2010-00427-00**

Magistrado ponente: **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 92), se tiene que el expediente pasa al Despacho informando que el Concejo Municipal de Turbana no ha dado respuesta al Oficio 0073-JEFG de 29 de enero de 2013, y que la parte demandada no ha constituido apoderado dentro del proceso pese a habersele comunicado la situación mediante Oficio 0074-JEGF de 29 de enero de 2013

En efecto, mediante auto de fecha 14 de enero de 2013 (fl.87-89) comunicado mediante Oficios 0073-JEFG y 0074-JEFG (fl.90-91) se dispuso oficiar al Concejo Municipal de Turbana a fin de que enviara con destino al proceso de la referencia copia auténtica del acta de sesión del acuerdo presupuestal para la vigencia del año 2010, Además, oficios remitidos al Alcalde del Municipio de Turbana y al Gobernador del Departamento de Bolívar en lo atinente al tema de presupuestos, y se requirió a la entidad demandada, en cabeza de su representante legal, el Alcalde del Municipio de Turbana, para que otorgara poder a un profesional del derecho a efectos de que fueran representados los intereses del municipio dentro del proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que, a la fecha no se ha recibido documentación por parte del Concejo Municipal de Turbana, y la entidad demandada, Municipio de Turbana, no ha constituido apoderado dentro del proceso para su debida representación, por tal motivo se les requerirá, en el caso de la entidad demandada por

segunda vez, a fin de que en un término no mayor a cinco (5) días contado a partir de la recepción de la respectiva comunicación cumplan con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Concejo Municipal de Turbana (Bolívar) a fin de que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación se sirva enviar con destino al proceso de la referencia copia auténtica y legible de los siguientes documentos:

- Acta de la sesión en la que se aprobó el texto definitivo del proyecto de acuerdo del presupuesto para la vigencia del año 2010.
- Oficio mediante el cual se remite al Alcalde del Municipio de Turbana, el Acuerdo 010 de 29 de diciembre de 2009, aprobatorio del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2010.
- Oficio mediante el cual se remite al Gobernador del Departamento de Bolívar, para la eventual observación, el Acuerdo 010 de 29 de diciembre de 2009, aprobatorio del presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio de Turbana – Bolívar para la vigencia fiscal del año 2010, con su respectiva constancia de recibo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada, Municipio de Turbana **POR SEGUNDA VEZ** a fin de que un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirva otorgar poder a un profesional del derecho a efectos de que sean representados los intereses de dicha entidad dentro del proceso.

Acción: Nulidad
Demandante. Daniel Julio Moreno
Demandado: Municipio de Turbana – Bolívar
Expediente. 13-001-23-31-001-2010-00427-00

TERCERO: POR SECRETARÍA librar el correspondiente oficio.

CUARTO: ADVERTIR al funcionario requerido, que de no atender la orden impartida por este tribunal, se aplicará lo establecido en el inciso 1° del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso radicado bajo el número 13-001-23-31-001-2010-00427-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **Estebana Rodríguez Blanquicett y Otros.**
Demandado : **Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional**
Expediente : **13-001-33-31-005-2009-00079-02**

Magistrado ponente: **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010¹, por encontrarse debidamente sustentado, **ADMITIR** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (fls.479- 485), contra la sentencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013) (fls.444-475), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Cartagena, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese por Estado, a las demás partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

Magistrado

La anterior firma corresponde al expediente 13-001-33-31-005-2009-00079-02

¹ ¹ ARTÍCULO 67 <Ver modificaciones directamente en el Código> El artículo 212 de¹ Código Contencioso Administrativo quedara así

Artículo 212 *Apelación de sentencias.* El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Ramón Buelvas Peña**
Demandado : **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**
Expediente : **13-001-33-31-701-2012-00085-01**

Magistrado ponente: **JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010¹, por encontrarse debidamente sustentado, **ADMITIR** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (fls.92-105), contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013) (fls.74-88), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese por Estado, a las demás partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

Magistrado

La anterior firma corresponde al expediente 13-001-33-31-003-2007-00085-00

¹ **ARTÍCULO 67** <Ver modificaciones directamente en el Código> El artículo 212 del Código Contencioso Administrativo quedará así:

Artículo 212 *Apelación de sentencias*. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre siete (07) del dos mil trece (2013)

Magistrada de Descongestión: LIGIA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑO
Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 13-001-33-31-010-2009-00241-01
Demandante: JAIME HERNÁNDEZ PEREIRA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

ASUNTO

Para los efectos previstos en los Acuerdos PSSA 8347 de Julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012 , y la Circular No. 018 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se ha remitido el proceso de la referencia a este Despacho de Descongestión en atención a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a efectos de implementar la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011(C.P.A.C.A.); y, revisada la actuación cumplida en el presente proceso, se advierte que el mismo viene, a su vez, remitido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de esta ciudad, para que en esta Corporación se aprehenda el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de enero de 2013, y que decidió no amparar los derechos colectivos demandados.

Advierte el Despacho que el recurso de alzada fue interpuesto en tiempo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el art. 352 del C.P.C., por lo que se procederá a admitir el recurso.

Con base en lo anterior, el Despacho de Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes

DECISIONES:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, conforme a las previsiones de los Acuerdos PSSA 8347 de julio 29 de 2011 y PSSA12-9201 de febrero 1º de 2012, y la Circular No. 018 de julio 13 de 2012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia calendarada el el



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN No. 002

23 de enero de 2013, y proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de esta ciudad.

3. De conformidad con el párrafo 1° del art. 352 y 359 del C.P.C., **CÓRRASE** traslado al apelante por el término de 3 días, para a efecto de que sustente el recurso de apelación.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Magistrada de Descongestión No. 002

taru.